

**ESCUELA UNIVERSITARIA
DE POSGRADO**

**LA REVOCATORIA EN SEGUNDA INSTANCIA DEL AUTO QUE DENIEGA LA
MEDIDA CAUTELAR EN RESGUARDO AL DERECHO A LA TUTELA
JURISDICCIONAL Y A LA FINALIDAD DEL PROCESO**

Línea de Investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Civil y Comercial

Autor:

Pando Colqui, Miguel

Asesor:

Dr. Jimenez Herrera, Juan Carlos

(ORCID: 0000-0001-9996-2047)

Jurados:

Dr. Espinoza Herrera Edward
Dra. Salazar Vargas Lucy María
Dr. Vigil Farías José

LIMA – PERÚ
2021

Dedicatoria

Ha sido un camino largo para llegar hasta aquí, pero no imposible, por ello, hay quienes deben considerar como ejemplo y sigan dando más pasos y continúen ese sendero. Lo dedico a mis hijos Sofia y Miguelito. Especialmente a quien ha contribuido en fomentar los estudios de post grado.

Agradecimiento

Un especial agradecimiento, a todos quienes han contribuido con que se realice, y concretice una de las metas trazadas en la formación académica.

Índice General

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Tablas	vii
Resumen.....	ii
Abstract	x
I. Introducción.....	11
1.1 Planteamiento del Problema.....	15
1.2 Descripción del Problema	15
1.3 Formulación del Problema	20
1.3.1. Problema General	20
1.3.2. Problemas Específicos.....	20
1.4 Antecedentes	20
1.4.1. Investigaciones Internacionales Recientes	20
1.4.2. <i>Investigaciones Nacionales Recientes</i>	24
1.5 Justificación de la Investigación.....	30
1.6 Limitaciones de la Investigación.....	31
1.7 Objetivos de la Investigación	31
1.7.1. Objetivo General.....	31
1.7.2. Objetivos Específicos	31
1.8. Hipótesis.....	32
1.8.2. <i>Hipótesis General</i>	32
1.8.3. <i>Hipótesis Específicas</i>	32
II. Marco Teórico	33
2.1 Marco Conceptual	33
2.1.1. Revocatoria en Segunda Instancia del Auto que Deniega la Medida Cautelar	33
2.1.1.1. Motivación de las Resoluciones Judiciales en caso de Revocatoria.	36

2.1.1.2. Derechos de Contradicción y Principio de Doble Instancia en Caso de Revocatoria.	37
2.1.2 Resoluciones que Declaran Nula la Medida Cautelar que Contraviene la Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	38
2.1.2.1 Motivación de las Resoluciones Judiciales en Caso de Nulidad.	39
2.1.2.2 Derechos de Contradicción y el Principio de Doble Instancia en Caso De Nulidad.	39
2.1.3. Derecho a la Tutela Jurisdiccional.....	41
2.1.3.1 La Tutela Judicial Efectiva como Derecho Constitucional.	44
2.1.3.2. La Tutela Jurisdiccional Efectiva Antes y Durante el Proceso.	45
2.1.4 Derechos que Comprende la Tutela Jurisdiccional Efectiva	46
2.1.4.1. Acceso a la Justicia.	46
2.1.4.2. Debido Proceso.	46
2.1.4.3. El Debido Proceso como un Principio General del Derecho.	47
2.1.4.4. El Debido Proceso como una Garantía.	48
2.1.4.5. El Debido Proceso como un Derecho Fundamental.	49
2.1.4.6. Efectividad de las Decisiones Judiciales.	51
III. Método	56
3.1. Tipo de Investigación	56
3.2. Nivel de la Investigación	56
3.4. Población y Muestra.....	58
3.4.1. Población	58
3.4.2. Muestra	58
3.5. Operacionalización de Variables	59
3.5.1. Variable Independiente	59
3.5.2. Variable Dependiente.....	59
3.6. Técnicas e Instrumentos	63
3.7. Procedimientos	65
3.8. Análisis de Datos	66
3.9. Consideraciones Éticas	67
IV. Resultados	68
4.1. Resultados de la encuesta aplicada.....	68

4.2. Análisis específico de variables cualitativas.....	70
4.2.1. Pregunta 1: análisis Descriptivo.....	70
4.2.2. Pregunta 2. Análisis descriptivo.	71
4.2.4. Pregunta 4. Análisis descriptivo.	74
4.2.5. Pregunta 5. Análisis específico.....	75
4.2.6. Pregunta 6. Análisis específico.....	76
4.2.7. Pregunta 7. Análisis específico.....	77
4.2.8. Pregunta 9. Análisis específico.....	79
4.2.9. Pregunta 10. Análisis específico.....	81
4.2.10. Pregunta 11. Análisis específico.....	82
4.2.11. Pregunta 12: Análisis específico.....	83
4.2.12. Pregunta 13. Análisis específico.....	84
4.2.13. Pregunta 14. Análisis descriptivo.....	85
4.2.14. Pregunta 15. Análisis específico.....	86
4.2.15. Pregunta 16. Análisis descriptivo.....	87
4.2.16. Pregunta 17. Análisis descriptivo.....	88
4.2.17. Pregunta 18. Análisis descriptivo.....	89
4.2.19. Pregunta 20. Análisis descriptivo.....	91
4.3. Análisis de la respuesta a la entrevista semiestructurada.....	92
V. Discusión de Resultados.....	119
VI. Conclusiones.....	122
VII. Recomendaciones.....	122
VIII. Referencias.....	123
Anexos.....	128

Índice de Tablas

Tabla 1. <i>Operacionalización de variables Operacionalización de variables</i>	59
Tabla 2. Matriz de Consistencia.....	61
Tabla 3 <i>Técnicas usadas en la investigación</i>	63
Tabla 4 <i>Análisis generales de variables cualitativas</i>	68
Tabla 5 <i>Distribución de las respuestas. Pregunta 1</i>	71
Tabla 6 <i>Distribución de las respuestas. Pregunta 2</i>	72
Tabla 7 <i>Distribución de las respuestas. Pregunta 3</i>	73
Tabla 8 <i>Distribución de las respuestas: pregunta 4</i>	74
Tabla 9 <i>Distribución de las respuestas. Pregunta 5</i>	75
Tabla 10 <i>Distribución de las respuestas: Pregunta 6</i>	76
Tabla 11 <i>Distribución de las respuestas. Pregunta 7</i>	78
Tabla 12 <i>Distribución de las respuestas. Pregunta 8</i>	79
Tabla 13 <i>Distribución de la respuesta. Pregunta 9</i>	80
Tabla 14 <i>Distribución de la respuesta. Pregunta 10</i>	81
Tabla 15 <i>Distribución de la respuesta. Pregunta 11</i>	82
Tabla 16 <i>Distribución de las respuestas. Pregunta 12</i>	83
Tabla 17 <i>Distribución de la respuesta. Pregunta 13</i>	84
Tabla 18 <i>Distribución de la respuesta. Pregunta 14</i>	85
Tabla 19 <i>Distribución de la respuesta. Pregunta 14</i>	86
Tabla 20 <i>Distribución de respuestas. Pregunta 16</i>	87
Tabla 21 <i>Distribución de las respuestas. Pregunta 17</i>	88
Tabla 22. <i>Distribución de las respuestas. Pregunta 18</i>	90
Tabla 23 <i>Distribución de las respuestas. Pregunta 19</i>	91
Tabla 24 <i>Distribución de los resultados. Pregunta 20</i>	92
Tabla 25. <i>Tabulación de la primera entrevista</i>	92
Tabla 26 <i>Tabulación de la segunda entrevista</i>	98
Tabla 27 <i>Tabulación de la entrevista 3</i>	103
Tabla 28 <i>Proceso de categorización axial</i>	116
Tabla 29 <i>Proceso de triangulación de las técnicas</i>	117

Índice de Figuras

Figura 1 Diseña de la investigación	57
Figura 2 <i>Gráfica circular. Pregunta 1.</i>	71
Figura 3 <i>Gráfica circular. Pregunta 2.</i>	72
Figura 4 <i>Gráfica circular. Pregunta 3.</i>	73
Figura 5 <i>Gráfica circular pregunta 4</i>	75
Figura 6 <i>Gráfico circular pregunta 5</i>	76
Figura 7 <i>Gráfica circular pregunta 6</i>	77
Figura 8 <i>Gráfica circular pregunta 7.</i>	78
Figura 9 <i>Gráfica circular. Pregunta 8.</i>	79
Figura 10 <i>Gráfica circular. Pregunta 9.</i>	80
Figura 11 <i>Gráfica circular. Pregunta 10.</i>	81
Figura 12 <i>Gráfica circular. Figura 10.</i>	82
Figura 13 <i>Gráfica circular. Figura 12.</i>	83
Figura 14 <i>Gráfica circular. Pregunta 13.</i>	85
Figura 15 <i>Gráfica circular. Pregunta 14.</i>	86
Figura 16 <i>Gráfica circular. Pregunta 15.</i>	87
Figura 17 <i>Gráfico circular. Pregunta 16.</i>	88
Figura 18 <i>Gráfico circular, pregunta 17.</i>	89
Figura 19 <i>Gráfica circular. Pregunta 18.</i>	90
Figura 20 <i>Gráfica circular. Pregunta 19.</i>	91
Figura 21 <i>Gráfica circular. Pregunta 20.</i>	92
Figura 22 Representación gráfica del proceso teórico	119

Resumen

Las competencias de los jueces dentro de la pluralidad de instancias siempre será un tema controvertido y de estudio, esto debido a la propia naturaleza del derecho, en donde las características individuales de cada caso determinan los caminos a seguir. En este sentido, el objetivo principal de esta investigación se centra en determinar si la revocatoria dispuesta en segunda instancia, en vez de la declaración de nulidad, del auto que deniega la medida cautelar garantizará el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y a la finalidad del proceso; derivándose así en diversos objetivos específicos, los cuales son: Analizar las medidas cautelares y su naturaleza jurídica. Analizar los casos en que se declaró nulo o revocó una medida cautelar en segunda instancia y sus ventajas o desventajas, determinar la importancia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, así como evaluar la finalidad del proceso y si es que se cumple con relación a las medidas cautelares. Para lograr esto, se utilizó una metódica mixta cuali-cuantitativa en donde se aplicó una encuesta estandarizada a una población de 25 especialistas en derecho, y una entrevista semi-estructurada a tres expertos. El contraste de los resultados obtenidos en los análisis descriptivos de las variables cuantitativas, y la categorización de los elementos cualitativos, permitió evidenciar que la tutela jurisdiccional se garantiza en función a que el juez asuma sus competencias en función a la naturaleza interpretativa y funcional de la medida cautelar dentro del caso específico, y las consecuencias de la aplicación de esta medida en el mantenimiento del debido proceso.

Palabras clave: revocatoria, segunda instancia, medida cautelar, nulidad, resguardo, tutela jurisdiccional, finalidad del proceso

Abstract

The competences of the judges within the plurality of instances will always be a controversial and study subject, this due to the very nature of the law, where the individual characteristics of each case determine the paths to be followed. In this sense, the main objective of this investigation focuses on determining whether the revocation ordered in the second instance, instead of the declaration of nullity, of the order that denies the precautionary measure will guarantee the right to effective judicial protection and the purpose of the process.; thus deriving from various specific objectives, which are: Analyze the precautionary measures and their legal nature. Analyze the cases in which a precautionary measure was declared null or revoked in the second instance and its advantages or disadvantages, determine the importance of the right to effective judicial protection, as well as evaluate the purpose of the process and if it is fulfilled in relation to the precautionary measures. To achieve this, a qualitative-quantitative mixed method was used in which a standardized survey was applied to a population of 25 legal specialists, and a semi-structured interview to three experts. The contrast of the results obtained in the descriptive analyzes of the quantitative variables, and the categorization of the qualitative elements, made it possible to show that the jurisdictional protection is guaranteed depending on the judge assuming his competences based on the interpretive and functional nature of the precautionary measure within the specific case, and the consequences of applying this measure in maintaining due process.

Keywords: revocation, second instance, precautionary measure, nullity, safeguard, jurisdictional protection, purpose of the process

I. INTRODUCCIÓN

Los derechos de los ciudadanos deben estar reconocidos expresamente en los textos constitucionales y legales, no obstante, la legítima protección de esos derechos está en la garantía jurisdiccional de los mismos mediante un debido proceso, es allí donde irrumpe con fuerza el derecho a la tutela jurisdiccional, entendida como el derecho que tiene todo ciudadano a que se le realice justicia para la defensa plena de sus bienes cuando lo asista la razón.

En este orden, la tutela jurisdiccional debe ser efectiva, y su naturaleza es de orden público y subjetivo, esto último porque atañe a personas en sus derechos, por la exclusiva razón de serlo, sean naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras, entre otras. De allí emerge para ellos la facultad de dirigirse a los órganos jurisdiccionales competentes para exigir el resguardo de sus intereses cuando los mismos estén vulnerados.

De esta manera, la tutela jurisdiccional efectiva comprenderá: el acceso a la justicia como parte del proceso (demandante o demandado), con el objeto de que se reconozcan los intereses legítimos; el derecho al debido proceso con garantías mínimas; sentencia de fondo, sobre el asunto al que hace referencia el petitorio para solventar el conflicto intersubjetivo de ser procedente; doble instancia, como posibilidad de impugnar la sentencia que las partes estiman contraria a derecho; ejecución como garantía de lograr el cumplimiento material efectivo de la sentencia.

En fin, bajo estos parámetros, se concibe la tutela jurisdiccional como el acto que debe ser garantizado por un órgano jurisdiccional mediante un proceso. Siendo así, es una acción humana que bajo una sana crítica debe tener como fin la observancia de la justicia. Para esto, se coloca en sus manos un proceso, como recurso empleado para lograr ese fin, que no es más que el amparo efectivo de los derechos humanos: individuales, colectivos, sociales, económicos, entre otros.

(González, 2002)

Se tiene entonces que el desarrollo de la actividad jurisdiccional, realizada mediante un proceso que se cumple por etapas, debe conllevar una variedad de garantías procesales, como lo es el debido proceso, el contradictorio, igualdad entre las partes. A pesar de estas garantías, en el desarrollo del proceso o antes de que se inicie, pueden derivarse ciertas situaciones que pongan en riesgo la protección del derecho que se ventila en el juicio y se pretende tutelar, provocando daños irreparables o de compleja reparación, circunstancia que afectaría el proceso jurisdiccional, debido a que se da inicio a este con los fines de proteger y tutelar los derechos e intereses legítimos, es decir, impartir justicia, en consecuencia no se vería alcanzado.

Por consiguiente, la falta de acción oportuna de los tribunales genera desconfianza y falta de eficacia en los procesos judiciales, considerándose un obstáculo para el desarrollo de sus procesos. De allí la relevancia, valía del principio y derecho de la función jurisdiccional, distinguido: Tutela Jurisdiccional, estipulado en el Artículo 139, numeral 3 de la Constitución Política del Perú (1993), que indica:

Son principios y derechos de la función jurisdiccional: ...3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (art. 139).

Bajo esta concepción, y existiendo, como ya se indicó, el riesgo de que quede ilusoria la ejecución de un fallo por situaciones sobrevenidas a lo largo de la evolución del proceso, o incluso que se den antes de comienzo de este, surgen como garantías las medidas cautelares,

creadas como mecanismos procesales por el legislador, para el amparo de forma expedita de los derechos e intereses legítimos de las personas naturales o jurídicas cuya importancia y utilidad práctica podemos considerarla como una tutela anticipada en defensa de los derechos legítimos, sustantivos que se intentan proteger.

Con referencia a lo anterior, dentro de la doctrina se han desarrollado las medidas cautelares o preventivas típicas como son: el embargo, el secuestro, la prohibición de enajenar y gravar decretadas por el Juez cuando exista riesgo manifiesto de que quede ilusoria a ejecución del fallo, acompañada del medio probatorio que se erija como presunción grave del acontecimiento y del derecho que se reclama.

No obstante, aún existen las medidas cautelares atípicas conocidas como aquellas que dicta el Tribunal cuando lo considere adecuado, fundamentado en el miedo de que una de las partes pueda originar lesión grave y de compleja reparación al derecho de la otra. Debiendo tener como estipulación para dictarlas la apariencia del buen derecho y el riesgo en la demora; en este escenario, el Juez podrá facultar o impedir determinadas actuaciones, decidir el depósito de bienes o acordar caución con el fin de resguardar, que el derecho reclamado se pueda tornar incierto, por acción del demandado, de un tercero, debido a que se menoscabe irreversiblemente, que haya un peligro inminente, trayendo como consecuencia la ineficacia de la futura sentencia.

En este contexto, se mencionan en el Código Procesal Civil del Perú (1993), las medidas cautelares específicas: embargo, secuestro, así como medidas cautelares genéricas, que son las no previstas pero que aseguran de la forma más idónea el cumplimiento de la decisión definitiva. Cabe agregar que el artículo 608 del referido Código Procesal Civil, contenido en el Capítulo I Medidas Cautelares, Título IV, Proceso Cautelar, establece que el Juez competente, finalidad y oportunidad, para dictar las medidas cautelares, no es más que el habilitado para conocer de las

pretensiones de la demanda. Teniendo como finalidad según el texto del artículo señalado, garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva.

Dentro de esta línea argumentativa, en el Código Procesal Civil del Perú (1993), en el aspecto procesal se encuentra que, cuando se dictan o expiden medidas cautelares en procedimientos normales en primera instancia, sucede lo siguiente: o se admiten o se deniegan las medidas, encontrando casos en que el Juez de Primera Instancia deniega las medidas cautelares, entonces el usuario litigante no tiene más remedio que, impugnar o aceptar la decisión del Juez que deniega la medida cautelar.

En consecuencia, si interpone apelación va a segunda instancia, la acción va en apelación a una Sala, una vez que recibe el cuaderno de medida cautelar, se presenta la siguiente situación particular: el Juez revisor de la Sala puede concluir que el Juez de Primera Instancia no ha valorado adecuadamente los medios probatorios.

Por lo tanto, tiene dos opciones: Revoca la denegatoria que dictó el Juez de Primera Instancia y dicta la medida cautelar. Pero, también puede decidir que está demostrado que hay indicios, elementos de prueba, medios probatorios, que acreditan la solicitud, por lo cual, es requerido declarar nula la resolución denegatoria, a fin de que el Juez de la Causa vuelva a emitir la resolución admitiendo el trámite y declarando procedente la medida cautelar.

Cabe destacar que este trabajo de investigación tiene como objetivo determinar si la revocatoria dispuesta en segunda instancia en vez de la declaratoria de nulidad del auto que deniega la medida cautelar garantizará el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y a la finalidad del proceso. No hay, por consiguiente, para este tema concreto una norma que regule expresamente que posición debe asumir el Juez Revisor o declara nula la denegatoria o revoca y dicta la medida cautelar. Esto conlleva a proponer que se concretice una norma legal que regule

expresamente que debe hacer el Juez Revisor ante la denegatoria de una medida cautelar.

En este propósito el presente plan de tesis se encuentra estructurado en cuatro secciones, la primera de ellas conformada por la introducción donde irrumpe el planteamiento del problema, su descripción, formulación, antecedentes, justificación limitaciones, objetivos, hipótesis; la segunda referida al marco teórico referente al sustento conceptual que corresponde al tema de la investigación conformados por los antecedentes de investigación; la tercera representada por el método de investigación que conlleva el tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de variables, instrumentos, procedimientos, análisis de datos.

La cuarta sección, concerniente a los aspectos administrativos, como lo son el cronograma de actividades, presupuesto de la investigación, fuentes de financiamiento. La Sección V relativa a las referencias que contribuyen a darle vida y sustento al trabajo investigativo. Por último, la sección VI constituida por los anexos, armonizados por la matriz de consistencia, además de la validación y confiabilidad de los instrumentos.

1.1 Planteamiento del Problema

La Revocatoria en Segunda Instancia del Auto que Deniega la Medida Cautelar en resguardo al Derecho a la Tutela Jurisdiccional y a la finalidad del Proceso.

1.2 Descripción del Problema

Cabe destacar que el proceso cautelar está regulado desde los artículo 608 al 637 del código Procesal Civil del Perú (1993), y en ellos se establecen una serie de parámetros que rigen este proceso y que deben cumplirse al momento que se le solicite al Juez por la parte interesada que se dicte una medida cautelar, siendo un instrumento que tiene como objetivo garantizar las

resultas del juicio entendiendo que se direcciona a evitar que el fallo no pueda ser ejecutado por razones del tiempo, lo que implica, que quede ilusoria la materialización del fallo, como bien lo ha manifestado la doctrina. El artículo 608 del Código Procesal Civil (1993), señala, cuál es el juez competente, la oportunidad y finalidad para dictar una medida cautelar, al establecer:

El juez competente para dictar medidas cautelares es aquel que se encuentra habilitado para conocer de las pretensiones de la demanda. El juez puede, a pedido de parte, dictar medida cautelar antes de iniciado el proceso o dentro de éste, salvo disposición distinta establecida en el presente Código. Todas las medidas cautelares fuera de proceso, destinadas a asegurar la eficacia de una misma pretensión, deben solicitarse ante el mismo juez, bajo sanción de nulidad de las resoluciones cautelares dictadas. El solicitante debe expresar claramente la pretensión a demandar. La medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva (art. 608).

En este sentido, el juez competente para dictar la medida cautelar según se infiere de la norma, es el juez a quo o juez de primera instancia que es el juez de la causa, siendo el único competente para dictarla antes del inicio del proceso o dentro de este. Advirtiéndose que todas las medidas cautelares establecidas fuera del proceso, aun y cuando están destinadas a garantizar la eficacia de la decisión definitiva, deben solicitarse al juez de la causa por cuanto, si no es así la consecuencia sería la nulidad de las resoluciones dictadas en la medida cautelar.

Cabe agregar, que la medida cautelar requiere para su solicitud una serie de condiciones estipuladas en el artículo 610 del Código Procesal Civil (1993), al indicar:

El que pide la medida debe: 1. Exponer los fundamentos de su pretensión cautelar; 2. Señalar la forma de ésta; 3. Indicar, si fuera el caso, los bienes sobre los que debe recaer la medida y el monto de su afectación; 4. Ofrecer contracautela; y 5. Designar el órgano de auxilio judicial correspondiente, si fuera el caso. Cuando se trate de persona natural, se acreditará su identificación anexando copia legalizada de su documento de identidad personal (art. 610).

Y en el Artículo 611 el referido Código Procesal Civil (1993) precisa el contenido de la decisión cautelar, una vez que el juez atendiendo a la naturaleza de la pretensión principal y como forma de asegurar la eficacia de la decisión definitiva, dicta la medida cautelar una vez que aprecia de lo esbozado y de la prueba presentada por el demandante los siguientes presupuestos: la probabilidad del derecho invocado; la necesidad de emitir una decisión preventiva por configurar riesgo el retardo procesal o por cualquier otra razón justificable; la razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión. Esta medida sólo afectará bienes y derechos de las partes. La decisión estará contenida en una resolución que deberá precisar el alcance, forma, naturaleza de la contracautela. Y sea que rechace o ampare la medida cautelar deberá estar exactamente motivada bajo sanción de nulidad.

En correspondencia con la medida cautelar ventilada mediante un proceso cautelar que como se explicó, debe cumplir una serie de condiciones, se encuentra que los ciudadanos aspiran que las demandas interpuestas en los tribunales sus pretensiones sean escuchadas y garantizadas, siempre que esté dentro del marco de la legalidad. Es allí donde entra la sana crítica del juez, en conjunto con la normativa vigente a valorar lo que ambas partes demandante y demandado

solicitan y apreciar bajo criterios de objetividad cuál de ellos tiene la razón. Y es acá donde entra la figura de la tutela judicial efectiva de rango constitucional en varios países, entre ellos, Perú, Venezuela, España, entre otros.

Bajo este contexto, en Perú la tutela jurisdiccional, está en el Artículo 139, numeral 3 de la Constitución Política del Perú (1993), que indica:

Son principios y derechos de la función jurisdiccional: ...3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”. La cual también es reseñada en el Artículo I, del título preliminar del Código Procesal Civil, que instituye, que “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso (art. 139).

Dentro de esta línea argumentativa Chiabra (2010) expresa que:

El debido proceso legal como la Tutela jurisdiccional efectiva son similares, casi conceptos sinónimos, ya que ambos protegen de la misma forma a las partes que se encuentran inmersos en un proceso, sea dentro del órgano jurisdiccional como fuera de él, es decir en una entidad pública o privada (p. 15).

Agrega Chiabra (2010), que la noción moderna de “Tutela judicial efectiva” o “Tutela jurisdiccional efectiva” o “Tutela jurídica del derecho” proviene elementalmente del derecho alemán, significando la satisfacción efectiva de los objetivos del derecho, la materialización de la paz social, por medio de la vigencia de las normas jurídicas. Aun cuando existan posturas diversas, es sinónimo con el Debido proceso legal. En este orden, para la autora, tanto la legislación, la doctrina, la jurisprudencia de los últimos tiempos se han ocupado cada vez con más intensidad de la instauración de una serie de derechos fundamentales de las partes en las disputas civiles.

Y es así como se encuentra un debido proceso legal garante de la tutela jurisdiccional efectiva, de allí que las acciones normativas tienen importantes aportes dentro de un proceso, uno de ellos dotar de eficacia, eficiencia, efectividad, transparencia, celeridad a la tutela jurisdiccional efectiva como forma de mejorar la administración de justicia. De ello no escapan las medidas cautelares que como se indicó anteriormente, se encauzan dentro de un proceso cautelar que debe cumplir una serie de pasos y de requisitos legales para que sea acordada, y esto es así porque debe cumplir con un debido proceso que afiance la tutela jurisdiccional a fin de que las ejecuciones de las sentencias sean oportunas y eficaces.

En virtud de esto, la situación problema que se estudió en esta investigación fue la eficacia de la revocatoria dispuesta en segunda instancia una vez que se interpone la apelación por el interesado contra la denegatoria de la medida cautelar decidida por el juez de la causa o juez de primera instancia. Por consiguiente, debería dirigirse el Juez Superior a revocar la denegatoria que dictó el juez de primera instancia y proceder a dictar la medida cautelar, como forma expedita de asegurar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y a la finalidad del debido proceso, o por el contrario, demostrar que hay indicios o medios probatorios que acreditan el

requerimiento de la medida cautelar, deben declarar nula la resolución denegatoria a fin de que el juez de la causa vuelva a emitir la resolución admitiendo la medida cautelar. Existe por tanto allí un vacío legal, motivado a que no se tiene una disposición que regule expresamente que posición debe asumir el juez revisor.

1.3 Formulación del Problema

1.3.1. Problema General

¿La revocatoria dispuesta en segunda instancia, en lugar de la declaratoria de nulidad del auto que deniega la medida cautelar, en el Distrito Judicial Pasco durante los años 2018 a 2019 garantizará el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y a la finalidad del proceso?

1.3.2. Problemas Específicos

1. ¿Cuál es la finalidad de las medidas cautelares y su naturaleza jurídica?
2. ¿De qué manera se declaró nulo o revocó una medida cautelar en segunda instancia?
3. ¿Cuál es la importancia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?
4. ¿La finalidad del proceso se cumple con relación a las medidas cautelares?

1.4 Antecedentes

1.4.1. Investigaciones Internacionales Recientes

Bolívar, M. (2018) presentó en la Universidad Católica de Colombia el artículo investigativo titulado: “Las medidas cautelares innominadas y su relación con el principio de legalidad” para optar por el título de Abogado. Se trató de una investigación descriptiva. Esta tuvo como

objetivo abarcar la definición de las medidas cautelares innominadas, introducidas al ordenamiento jurídico colombiano por el Código General del Proceso, asimismo, se analizó si su aplicación en los procesos que se adelantan en las distintas jurisdicciones agreden de una u otra manera; de igual manera, se analizaron las posibles consecuencias que tienen este tipo de medidas al ser aplicadas en cualquier momento del proceso.

Como conclusiones se tuvo que las medidas cautelares tienen gran relevancia en los procesos judiciales, debido a que estos contribuyen a garantizar los derechos de las partes dentro de un proceso. En la actualidad, con el desarrollo demográfico y la evolución tecnológica, las medidas cautelares expresas quedaron en el pasado, dando inicio a normar las medidas cautelares innominadas para cubrir una justicia efectiva para la sociedad.

Díaz, A. (2017) justificó en la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín- Colombia, la tesis de maestría titulada “*Posibilidad de estructurar medidas cautelares innominadas en materia contractual contencioso administrativo en Colombia a partir de algunos referentes descriptivos en el derecho francés e italiano*”.

El objetivo de la investigación fue reflexionar y estructurar medidas cautelares innominadas en los procesos contenciosos administrativos contractuales. Las variables de estudio que concurrieron son medidas cautelares innominadas en materia contractual contencioso administrativo y los referentes descriptivos del derecho francés e italiano. Se revisó la jurisprudencia y la doctrina de Italia y Francia, así como las medidas cautelares innominadas dictadas en Colombia.

Se empleó el enfoque de investigación cuantitativa, con un diseño descriptivo. La técnica empleada fue el análisis documental y como instrumento la ficha de trabajo. Se precisó que las medidas cautelares al ser un mecanismo innovador en su contenido legal en materia contencioso administrativa y de poca utilidad en la práctica es menester tener mayor información sobre su

evolución en otros Estados como Francia e Italia. Concluyéndose que desempeñan un rol destacado para evitar en algunos casos no sólo el desamparo del objeto del proceso sino también beneficiar el interés público en la gestión contractual del Estado.

Las similitudes encontradas y la resaltada tradición jurídica característica en el tema de estudio en Francia e Italia pueden colaborar a que el operador jurídico detecte hipótesis aplicables con respecto al estudio, solicitud, decreto, práctica de estas cautelas, recomendando que quienes pretendan beneficiarse de las medidas cautelares innominadas en los procesos contractuales administrativos deben tener referentes serios y basadas en la doctrina italiana y francesa, que le permitirá una mayor capacidad de argumentación por la trayectoria legal de las mismas.

Velásquez, Z. (2016), defendió en la Universidad de Vigo-España, la tesis doctoral titulada “*Medidas cautelares personales en el proceso penal juvenil en España y Venezuela: Estudio Comparado*”.

El objetivo de investigación se enfocó en abordar el análisis de las diversas medidas cautelares personales reguladas en el proceso penal juvenil español y venezolano. Las variables están conformadas por medidas cautelares personales y el proceso penal juvenil en España y Venezuela. Se empleó el enfoque cualitativo y el diseño descriptivo, utilizando como técnica la revisión documental y como instrumento la ficha de trabajo.

Se determinó que es común en los ordenamientos jurídicos incorporar entre los objetivos propios de las medidas cautelares otros enfoques que buscan amparar a la víctima del ilícito o eludir repetición delictiva, desnaturalizando el carácter instrumental de tales medidas. Se concluyó que las medidas cautelares personales se orientan a asegurar el normal desenvolvimiento del proceso y el cumplimiento efectivo de una eventual sentencia

condenatoria, de allí que el principio del interés superior del menor configura una parte elemental en el proceso penal juvenil español y venezolano ya que se estipula como una norma interpretativa y de implementación que influye directamente en la actuación de todos los operadores jurídicos y en particular en las decisiones que el juez adopte a lo largo de todo el proceso, incluso las medidas cautelares.

Cadena, R. (2016) sostuvo en la Universidad Regional Autónoma de los Andes-Ecuador, una tesis de maestría en derecho constitucional titulada *“La apelación de las medidas cautelares y el principio de doble instancia”*.

El objetivo de estudio se encaminó a diseñar un anteproyecto de Ley Reformativa a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a fin de permitir el recurso de apelación a la resolución de medidas cautelares, garantizando el principio de doble conforme y la tutela judicial efectiva. Las variables de estudio quedaron configuradas por La reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y la garantía del principio de doble conforme y la tutela judicial efectiva. Se entrevistó a profesionales entendidos en la.

Se empleó la investigación cuantitativa, el método inductivo-deductivo, analítico-sintético, histórico-lógico. La técnica de investigación fue la encuesta y el instrumento el cuestionario. Se comprobó que no existe la posibilidad de proponer un recurso de apelación ante la resolución de medidas cautelares, conforme lo determina la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, por lo que se buscó desarrollar y aportar justamente el espacio jurídico que solucione este inconveniente para garantizar la verdadera aplicación de los procedimientos constitucionales.

Como conclusiones se indicó que la normativa procedimental debe guardar coherencia con los principios constitucionales y vigilar que no se violenten derechos ciudadanos y del debido proceso. Que las medidas cautelares deben ser ordenadas siempre en función de la legalidad y no

dejar la posibilidad que pueda primar la arbitrariedad o criterio personal del juzgador. Se recomendó, a los profesionales del derecho, mantener siempre vigilancia sobre la normativa procedimental vigente, a fin de que sean los generadores inmediatos de la alarma social cuando una normativa no es pertinente o puede causar afectación a los derechos ciudadanos, como actores principales del campo jurídico.

Por último, se tomó en cuenta el estudio de Cornejo, V. (2016), cuyo título es “Medidas cautelares y nuevas funciones del juez en la formulación de políticas públicas”. Este es un artículo de investigación que tuvo como objetivo explicar la importancia de las medidas cautelares como el producto de dos fenómenos estructurales que confluyen: la judicialización y la emergencia. Se trató de una investigación descriptiva.

En las conclusiones se pudo observar que el autor plantea que el derecho ha cambiado en función, y esto, aunado a su mayor grado de intervención en la conformación de la sociedad, es lo que produce transformaciones en los mecanismos de legitimación. Explicando que, el proceso cautelar es el que se manifiesta como una instancia de diálogo público que viene a manifestar la pérdida del lugar monopólico que los órganos legislativos y administrativos tenían en la determinación de interés general.

1.4.2. Investigaciones Nacionales Recientes

Osorio, E. (2019), sostuvo en la Universidad Nacional Federico Villareal-Perú, una tesis de maestría en derecho constitucional titulada “*El derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo*”. El objetivo de estudio se encaminó determinar la relación entre el derecho constitucional de tutela jurisdiccional y la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo. Las variables de estudio

quedaron configuradas por el derecho constitucional de tutela jurisdiccional y la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo.

Se focalizó en los jueces, auxiliares jurisdiccionales, abogados litigantes de los juzgados administrativos de Lima-Cercado, centrado en el año 2009-2016. Se empleó la investigación cuantitativa, el diseño no experimental, descriptivo, correlacional. La técnica de investigación fue la encuesta y el instrumento el cuestionario. La población estuvo conformada por 120 personas que comprende jueces, auxiliares jurisdiccionales, abogados litigantes del Distrito Judicial Lima Cercado. Se comprobó que la aplicación del derecho constitucional de la tutela jurisdiccional genera alteraciones significativas en la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo, existiendo relación significativa entre las variables objeto de estudio.

Como conclusiones se demostró que la aplicación del derecho constitucional de la tutela jurisdiccional genera alteraciones en la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo, dado que la ejecución de sentencias es la culminación misma de la tutela jurisdiccional, teniendo en cuenta que ésta, en líneas generales, tiene la finalidad de que las personas accedan a los órganos jurisdiccionales, siguiéndose un debido proceso con las garantías correspondientes, emitiéndose una sentencia clara, precisa y motivada, permitiendo que la misma sea ejecutada de manera eficaz y en un tiempo razonable; pero al no ocurrir ello o al realizarse de modo defectuoso.

Se recomendó efectuar capacitaciones a nivel ético y legal para los operadores de justicia y a los abogados, a través de las instituciones como el Poder Judicial y del Colegio Profesional de Abogados, a efectos que, cuando el ciudadano busque acceder a los órganos jurisdiccionales se evite dificultades en el acceso. Para lograr que las sentencias se ejecuten en forma eficaz y en un plazo razonable resulta muy importante introducirse modificaciones a nivel de la Ley Orgánica

del Poder Judicial.

Pretrell, A. (2016) justificó en la Universidad Privada Antenor Orrego-Perú, la tesis de maestría titulada “*Tutela jurisdiccional de las víctimas de tutela familiar y el control difuso de convencionalidad*”. El objetivo del estudio investigativo se encauzó a demostrar que es posible vigorizar la tutela jurisdiccional efectiva en beneficio de las víctimas en casos de violencia familiar mediante el ejercicio del Control Difuso de Convencionalidad por los Jueces Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad. Las variables de estudio que concurrieron son el ejercicio del control difuso de convencionalidad por los jueces especializados de familia de la corte superior de justicia de la libertad en casos de violencia familiar, y el robustecimiento de la tutela jurisdiccional efectiva a beneficio de las víctimas y la ejecución de los derechos humanos.

La investigación fue no experimental, aplicada y el diseño explicativo correlacional. La técnica de recolección estuvo conformada por: observación, entrevista a través del diálogo, recopilación documental a través de libros materializados, desmaterializados, guía de observación. Los instrumentos utilizados fueron las fichas de investigación bibliográfica, encuesta, entrevista. Los métodos generales: el analítico, sintético, inductivo, deductivo, estadístico, matemático.

Se comprobó que es posible robustecer la tutela jurisdiccional efectiva en beneficio de las víctimas en casos de violencia familiar por medio del ejercicio del Control Difuso de convencionalidad por los Jueces Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad. Asimismo, se estudió el marco legal interno del Perú en materia de violencia familiar. Concluyéndose que la disposición configura un esfuerzo incompleto y deficiente respecto al amparo de los derechos de la víctima.

Se recomendó a la Academia Nacional de la Magistratura, incluir argumentos del Sistema Interamericano de Derecho Humanos como parte del Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados. A los Órganos Jurisdiccionales, determinar argumentos jurisdiccionales para solventar casos de Violencia Familiar en aplicación del Control Difuso de Convencionalidad. Al Legislador, impulsar proyectos de ley que cambien la Ley Orgánica del Poder Judicial en atención al Control Difuso de Convencionalidad. Asimismo, se sugirió, impulsar una política funcional propia del poder judicial consistente en capacitaciones de forma descentralizada en materia de tratados internacionales.

En cuanto a los 3 antecedentes nacionales restantes, conviene señalar que los mismos se tomaron de años anteriores al 2015, en virtud del tema de estudio que dificultó obtener estudios más recientes relacionados con el tema. Al respecto, Salazar E. (2013), publicó en la Revista de Investigación y Cultura de la Universidad Cesar Vallejo Chiclayo-Perú, un artículo, titulado “*Las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo: la necesidad de argumentación en función a sus requisitos especiales*”.

El objetivo estuvo enmarcado en analizar los requisitos de las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo, previstos en la Ley No. 27584. Las variables de estudio fueron las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo, su proporcionalidad; y el Estado habida cuenta que estas providencias cautelares se dirigen contra él. Se empleó la exposición doctrinaria. El tipo de investigación fue descriptiva, explicativa.

Se constató, que la doctrina considera la necesidad de los controles entre los órganos estatales, pero que es al Poder Judicial a quien le corresponde medir la validez de los actos del ejecutivo y del legislativo en defensa de la sociedad, pues éstos responden a intereses políticos y de allí que tengan responsabilidad política sobre sus actos, en cambio el judicial solo responde por su

defensa de la ley, de los derechos fundamentales y de la democracia.

Se llegó a la conclusión de que el juez tiene la carga de una argumentación suficiente de cara a los presupuestos exigidos por la norma jurídica y por la doctrina en la concesión de las providencias cautelares. La motivación de las resoluciones cautelares debe expresar de manera clara tanto para las partes como para el público, la justificación interna y externa, es decir el razonamiento en el que se apoya la decisión final. Se recomendó, a quien juzga en el proceso contencioso administrativo, al momento de dictar una medida cautelar debe hacer un juicio de ponderación entre el interés del ciudadano reclamante y el interés público, y sobre ella pasar a argumentar: cómo podría dejarse de lado el principio de presunción de validez que tiene ese acto administrativo reclamado; cuál es el grado de verosimilitud del derecho que expone el demandante y verificar su petitum y su causa petendi.

Pérez, C. (2010) sustentó en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Perú, la tesis doctoral titulada “*Estudio integral de las medidas cautelares en el proceso civil peruano*”. El objetivo de investigación fue estudiar y determinar desde una perspectiva normativa, doctrinaria y jurisprudencial cual es el grado de desarrollo alcanzado por la tutela cautelar civil. Las variables de estudio fueron estadas de la doctrina nacional, tratamiento jurisdiccional de la contracautela, grado de conocimiento de las medidas temporales sobre el fondo, de las medidas innovativas y de no innovar, de las medidas autosatisfactivas en el ámbito nacional. El universo estuvo constituido por la temática cautelar civil desde una perspectiva doctrinaria, normativa y jurisprudencial.

Se utilizó el enfoque de la investigación de naturaleza descriptiva-explicativa al analizar la temática cautelar de modo integral: naturaleza jurídica, taxonomía, alcances, normativa nacional y extranjera. El diseño es no experimental, retrospectiva (expo-facto). La técnica fue la

recolección documental y el instrumento estuvo conformado por las fichas técnicas que permitieron probar la consistencia de las hipótesis formuladas. Las técnicas de análisis fueron análisis-síntesis, inducción-deducción, comparación, histórico.

Se determina que el derecho a la tutela cautelar, en su dinámica, presupone que los sujetos del proceso desplieguen determinada dosis de actividad cognitoria y ejecutiva. El juicio de razonabilidad expresado en la apariencia de buen derecho y la determinación del peligro en la demora así lo exigen; empero esta actividad cognitoria no está orientada a producir certeza en el juzgador sino tan solo una ostensible apariencia de que el peticionante litiga con razón. Se concluye que la tutela cautelar está destinada a eliminar la amenaza directa de los intereses sustanciales o procesales tutelados por el derecho objetivo, en situación de incertidumbre o de controversia judicial. La eliminación de la amenaza, no siempre se traduce en la conservación del estado de hecho o de derecho, en muchas situaciones tal propósito se logra mediante la modificación o alteración de la situación fáctico-jurídico existente.

Se recomienda, por motivos de seguridad jurídica, que resulta necesario modificar el texto actual del artículo 637 del Código Procesal Civil respecto a la tramitación de las medidas cautelares, especialmente sobre la oportunidad de la notificación de la resolución cautelar. El texto vigente no precisa el momento ni el acto procesal en el cual debe producirse la notificación de la resolución cautelar.

Obando, V. (2010), defendió en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Perú, la tesis de maestría titulada “*Proceso civil y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, base para un modelo*”. El objetivo de investigación se enfocó en analizar la teoría de los derechos fundamentales; el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva en la doctrina; la jurisprudencia como fuente del derecho y criterios unificadores de interpretación. Las variables

fueron el proceso civil y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva.

Se empleó el enfoque de la investigación de naturaleza descriptiva-explicativa, de tipo documental. La técnica, por tanto, fue la revisión documental, y el instrumento las fichas técnicas. Se determinó que, el proceso es una herramienta de los derechos materiales. De allí que se debe evitar un proceso que sea inútil, aunque técnicamente impecable, es decir, que no esté al tanto del tipo de derechos que se está discutiendo en una sociedad, ésta es la razón de la crisis del proceso.

Se concluyó, que debe situarse el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la teoría de los derechos fundamentales. El derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho público y subjetivo por el que cada persona, por el solo hecho de serlo, en tanto sujeto de derechos, está facultada a exigirle al Estado tutela jurídica plena. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva constituye la reafirmación del carácter instrumental del proceso, en tanto mecanismo de pacificación social. Esto permitió dar como recomendación, entre otras, que la jurisprudencia nacional debe apuntar a desarrollar el contenido básico y diversos supuestos de aplicación del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, resaltando las expresiones precisas del referido derecho en el proceso.

1.5 Justificación de la Investigación

El proceso jurisdiccional peruano tiene la particularidad de que en segunda instancia se revoque, en lugar de declarar la nulidad, el auto que deniega la medida cautelar, obligando a que se le aplique a la parte demandada la medida cautelar que anteriormente había sido negada por el juez de primera instancia. Es imperioso precisar si esta garantía que concede el proceso jurisdiccional asegura de forma alguna que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y a la

finalidad del proceso, ya que este es una garantía constitucional que el Estado peruano está en la obligación de cumplir y hacer cumplir por cada uno de los individuos que intervienen en un proceso jurisdiccional. Es importante que el derecho procesal del país evolucione constantemente, con el objetivo de mantener y preservar el orden público en la sociedad.

1.6 Limitaciones de la Investigación

Esta investigación estuvo limitada en el ámbito tiempo y espacio, ya que se estudió el derecho procesal peruano vigente, específicamente la revocatoria dispuesta en segunda instancia del auto que deniega la medida cautelar, emitida en primera instancia, en lugar de la declaración de nulidad del referido auto, con el objetivo de verificar que esto ha sido una garantía para el derecho que tienen las personas que residen en el territorio peruano a la tutela jurisdiccional efectiva y a la finalidad del proceso, habiendo sido nuestro espacio geográfico el Distrito Judicial de Pasco y el tiempo corresponderá a los años 2018 a 2019.

1.7 Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Determinar si la revocatoria dispuesta en segunda instancia, en lugar de la declaración de nulidad, del auto que deniega la medida cautelar garantizará el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y a la finalidad del proceso.

1.7.2. Objetivos Específicos

1. Analizar las medidas cautelares y su naturaleza jurídica.
2. Analizar los casos en que se declaró nulo o revocó una medida cautelar en segunda instancia y sus ventajas o desventajas.

3. Determinar la importancia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
4. Evaluar la finalidad del proceso y si es que se cumple con relación a las medidas cautelares.

1.8. Hipótesis

1.8.2. Hipótesis General

La revocatoria dispuesta en segunda instancia del auto que deniega la medida cautelar, garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y a la finalidad del proceso, en el Distrito Judicial de Pasco durante los años 2018 a 2019.

1.8.3. Hipótesis Específicas

1. Hay resoluciones que declaran nulo la medida cautelar que contraviene la tutela jurisdiccional efectiva.
2. La revocatoria dispuesta en segunda instancia del auto que deniega la medida cautelar, protege la finalidad del proceso y de las medidas cautelares.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Marco Conceptual

2.1.1. Revocatoria en Segunda Instancia del Auto que Deniega la Medida Cautelar

Se tiene en consideración la posibilidad que existe de que en segunda instancia judicial se conceda una medida cautelar. Particularmente, existen posiciones divididas. Por una parte, para un grupo, si una medida cautelar ha sido denegada en primera instancia, después esta hubiese sido apelada y elevada a la segunda instancia judicial, este grado revisor no puede conceder la medida cautelar. Si en revisión se razonaba que cumplía con los requisitos para ser otorgada porque de efectuarlo, limitaban el derecho al afectado con la medida cautelar de impugnarla. Contra un auto de segunda instancia emitido en sede cautelar, no procede ni el recurso de apelación ni el de casación. Es decir, el demandado iba a padecer las consecuencias de la medida cautelar, incluso se presente en el escenario que la instancia superior hubiese cometido un error al concederla, sin posibilidad de impugnación (Loutayf, 2009).

En virtud de lo antes expuesto, las instancias superiores solo anulaban el auto que denegaba la medida cautelar si estimaban que cumplía con las formalidades legales para su concesión y le indicaban los lineamientos al juez inferior para que la otorguen. De este modo, era el juez de inferior jerarquía el que se encontraba limitado con la decisión cautelar nulificante y, con las argumentaciones de la segunda instancia orientadas a su concesión, otorgaban la medida cautelar.

Materializada esta decisión, le concedían la posibilidad al demandado para apelar. Ahora bien, como resulta ser obvio, se producía una especie de burocratismo superfluo ya que el juez concedente de la medida cautelar fundamentaba su decisión en lo estipulado por el superior

jerárquico y cuando este auto era apelado por el demandado, el grado superior mantenía su argumento porque era quien así lo había dispuesto.

Por otro lado, existen unos cuantos órganos jurisdiccionales que en segundo grado concedían la medida cautelar denegada en primera instancia si estimaban que cumplía con las premisas cautelares para su otorgamiento y ordenaban al inferior jerárquico que la materializara; el fundamento de esto radicaba en que para la expedición de cualquier acto procesal se deben estimar los derechos procesales disputados y enfrentados en el proceso, y se inclinaban por el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del solicitante de la medida cautelar cuyo requerimiento se esboza por la denegatoria de dicha tutela urgente preventiva cautelar de primera instancia. Esto explicaba que se evaluaba este derecho con el derecho del demandado a la impugnación, que, si bien es un derecho constitucional, no es absoluto como cualquier derecho procesal.

En virtud de esto, con esta decisión, inicialmente, no solo el órgano jurisdiccional ofrece la tutela esperada, sino que se erradica el burocratismo superfluo que hace que un juez superior anule una denegatoria de medida cautelar para que el inferior la otorgue y, luego de haber sido apelada, igual sea confirmada (Loutayf, 2009). Estas circunstancias se exhiben en un sistema procesal que admite únicamente el recurso de apelación como medio impugnatorio idóneo contra el auto que denegaba la medida cautelar.

Ahora bien, con la regulación de la oposición como medio impugnatorio, se estima que si un juez inferior deniega una medida cautelar y el solicitante de la medida interpone un recurso de apelación contra el auto denegatorio, el juez superior podría ejercer sus funciones completamente. De esta manera, puede anular si considera que existe un vicio procesal no previsto y devolver los autos al inferior para que lo subsane; corroborar si observa que la medida

cautelar estuvo bien denegada e incluso, revocar el auto denegatorio si este cree que la medida cautelar cumple con todas las formalidades legales para su concesión y otorgarla.

Materializada o inmediatamente el demandado tenga información referente a la existencia de la medida cautelar en su contra, puede proponer oposición en segundo grado contra el auto que otorga la medida cautelar y con esto se respeta su derecho a la impugnación. De este modo, el órgano jurisdiccional podrá evaluar los nuevos criterios y medios probatorios de actuación inmediata que presente el perjudicado con la medida cautelar y reexaminar la decisión adoptada. Igualmente, en caso de que, juzgue que algunos de los presupuestos cautelares se han superado no se cumplieran, disponer dejarla sin efecto, caso contrario la mantendrá.

Con este desenlace se estaría respetando el derecho de impugnación de la contraparte aun cuando en principio no el de pluralidad de instancia puesto que el segundo grado es el que está concediendo la medida cautelar sin posibilidad de que la decisión, que deje sin efecto la medida cautelar al proteger la oposición o la que la mantenga si es desestimada, sea evaluada por otro órgano superior.

Ahora bien, esta restricción a la pluralidad de instancia en principio no es tal, porque es el segundo grado, vista la pluralidad de instancia del apelante, quien está examinando la medida cautelar y tomando una decisión en segundo grado. La decisión que emita es definitiva para ambas partes en igualdad de condiciones ya que la decisión de levantar o no la medida cautelar impide que la parte que no esté de acuerdo acuda a una instancia más. Adicionalmente, se resalta que ningún derecho procesal aun cuando es constitucional es absoluto, así que se realiza la premura de tutela, el respeto del derecho a la impugnación del perjudicado que se ejecuta con la oposición, en perjuicio del derecho a la pluralidad de instancia es acertado.

2.1.1.1. Motivación de las Resoluciones Judiciales en caso de Revocatoria.

La función procesal de la motivación permite un control técnico de la decisión judicial que puede ser elaborado tanto por las partes en controversia como por los órganos jurisdiccionales superiores. La motivación de las resoluciones, además permite el control interno de las decisiones judiciales tanto en derecho, por transgresión de la norma o defectos de exégesis o de subsunción, como de hecho, por fallar más allá de los hechos invocados, por escasez de pruebas o por estimación arbitraria de la prueba. (Posada Botero, José David. 2013).

Se refiere de una dimensión que, en los ordenamientos que siguen el modelo eurocontinental, permite el control idóneo de las decisiones del juez por parte de los intervinientes directos en el sistema de justicia, posibilitando que la decisión se sostenga, se revoque o se anule. Configura la función histórica de la motivación de las resoluciones judiciales y que tradicionalmente ha recibido mayor tratamiento desde la óptica procesal, legal y dogmática como también ha recibido un explícito reconocimiento por los diversos órganos jurisdiccionales.

Uno de los beneficios primordiales del deber de motivar las resoluciones judiciales es el facilitar y permitir el control interno de la argumentación judicial por parte del Tribunal de alzada o de revisión, el cual puede tener información sobre los criterios en los que se fundamenta el fallo de la instancia inferior y sobre este cimiento, bien puede verificar dicha decisión, así como también puede revocarla por escasa, por contradictoria o por no dar respuesta a las premisas formuladas por las partes.

La motivación de las resoluciones judiciales facilita que el juez superior pueda estudiar las transgresiones y los vicios que se reclaman y supuestamente se han perpetrado al argumentar la decisión. Con esto, se persigue obtener cuotas superiores de justicia, seguridad y predictibilidad de las resoluciones judiciales en la medida que se posibilita por lo menos un doble estudio de las

decisiones judiciales; escenario que mejora y tiende al perfeccionamiento de la administración de justicia.

2.1.1.2. Derechos de Contradicción y Principio de Doble Instancia en Caso de Revocatoria.

El principio de contradicción es la posibilidad que tienen cada una de las partes de cuestionar preventivamente todo lo que tenga oportunidad de hacerlo, luego influir en la decisión definitiva y como tal presupone la paridad de aquéllas en el proceso: puede ser eficaz únicamente si los controvertidos tienen los mismos poderes y oportunidades. Es la posibilidad de rebatir la contraprueba. Representa a su vez el derecho a la igualdad ante la ley procesal, de contar con las mismas oportunidades y opciones para formar el convencimiento del juzgador (Giammpol, 2014).

Uno de los principios más acendrados en el proceso civil peruano es la doble instancia. Esta consiste en la posibilidad que existe de que los pronunciamientos de un juez que decide en primera instancia, sean revisados y analizados por una instancia superior, que será la que resuelva definitivamente, exceptuando los casos de recursos extraordinarios de casación. En el Perú, es bastante complejo, que se acepte un proceso de instancia única. La probabilidad de un error en el juez, hace necesario que el justiciable tenga la oportunidad de acceder a una instancia superior (Fernández, 2019).

Por diversos motivos, en ocasiones la decisión en primera instancia tarda en llegar. La parte derrotada apela y el expediente es remitido al superior para su posterior evaluación. Este escenario plantea tres posibilidades: confirmar por reflexiones adicionales o por distintos argumentos, revocar y finalmente, declarar nula la resolución apelada. Cualesquiera que sean los

motivos, abundan en gran medida los dos últimos tipos de resoluciones de segunda instancia, es decir los de revocatoria y los de nulidad.

2.1.2 Resoluciones que Declaran Nula la Medida Cautelar que Contraviene la Tutela Jurisdiccional Efectiva

La jurisprudencia constitucional del Perú ha puntualizado que cuando la administración niega al ciudadano la oportunidad de detectar las causas precisas de un acto procesal, esto implica no conocer las motivaciones de su decisión, colocándolo en una situación en la cual se ve imposibilitado de poder recurrir dicha decisión.

El Tribunal Constitucional del Perú indicó la relevancia de la motivación de los hechos y de calificación jurídica de un acto procesal respecto al derecho al recurso puntualizando que es razonable, si el acto procesal que desestimó el recurso de reconsideración tampoco manifestó los hechos tipificados como faltas graves, ni el fundamento legal que justificó la decisión, la parte actora no tenía posibilidades de desvirtuar los argumentos que dieron origen a la resolución. Únicamente cuando la resolución judicial está debidamente motivada es posible que el órgano jurisdiccional superior pueda encontrar los vicios que alteran o invalidan la decisión que se fija y denuncian en el recurso.

El ejercicio del derecho al recurso depende en buena medida de la argumentación del fallo de instancia; de forma tal que una sentencia no motivada en la práctica lo que genera es un impedimento y bloqueo del derecho a interponer un recurso. Ahora bien, los jueces inferiores incurrir reiteradamente en vicios de nulidad insubsanable o en algunos casos, los jueces de apelación evitan revocar la decisión apelada, y la anulan, a veces ordenando al juez inferior que resuelva en determinado sentido.

2.1.2.1 Motivación de las Resoluciones Judiciales en Caso de Nulidad.

En caso de que el tribunal de segunda instancia decida anular la sentencia, este debe procurar motivar su decisión tanto en el hecho como en el derecho. La mayoría de las veces, la fundamentación de estos tribunales radica en la ineficiente motivación por parte del juez de primera instancia o la ausencia de ella (Linares, 2013). La conclusión inmediata de adolecer la resolución judicial de la motivación suficiente para obtener su objetivo constitucional es que la nulidad o anulabilidad de la sentencia será acordada por el Tribunal en cuanto ejerce funciones revisoras o de control.

Por consiguiente, esto no será de otra forma, visto que se incurre en defecto insubsanable que transgrede el derecho a la tutela judicial efectiva, siendo necesario dictar que se repongan las actuaciones al estado y situación en que se hubiere perpetrado la transgresión detectada. Una resolución que carece de la motivación exigible y requerirle por la norma jurídica no podría ser nunca remediable o subsanable.

2.1.2.2 Derechos de Contradicción y el Principio de Doble Instancia en Caso De Nulidad.

En el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, no solo se tiene el derecho de alcanzar justicia mediante el órgano jurisdiccional, sino que a su vez se encuentra el derecho que tienen las personas a que las decisiones judiciales puedan hacerse efectivos, motivo por la cual el ordenamiento jurídico peruano dispone la acción cautelar con el objetivo de conseguir providencias cautelares, y así poder asegurar el producto final del proceso principal (Linares, 2013).

Considerando la relevancia de las medidas cautelares, y siendo que su fin último es preservar

la posibilidad de efectuar la decisión que se dicte cuando termine el proceso principal; en virtud de lo cual, se justifica un procedimiento especial que posibilite a través de consignación sumaria y procedimiento de plazo breve que el juez estipule con elementos de juicio, si debe o no otorgar la medida cautelar que se le solicita.

El principio de contradicción, en el derecho, las partes tienden a tomar conocimiento de los actos procesales que se efectúan en el proceso a fin de tener la posibilidad de intervenir, ejercer su derecho a la defensa y acreditar su posición. Conforme con el principio constitucional que asegura el derecho a la defensa a lo largo de un proceso judicial, código procesal peruano ha estipulado el principio de la bilateralidad, según el cual todos los actos de procedimiento deben efectuarse con intervención de la contraparte.

Ello importa la contradicción, o sea el derecho a oponerse a la ejecución del acto, y el contralor, o sea el derecho a verificar su regularidad. En este orden de ideas, este principio garantiza a las partes tener conocimiento oportuno de los actos que se desarrollan en el seno del proceso, con la finalidad de poder ejercer los derechos correspondientes respecto de los mismos si lo consideran necesario. Así, afirmaba G. Chiovenda que la nulidad de la sentencia puede depender:

- a) de falta de los presupuestos procesales, puesto que cuando no es válida la relación procesal no puede haber sentencia válida; b) de las nulidades no subsanadas, producidas en el curso del proceso, puesto que, subsiste el nexo que liga los diversos actos procesales, son nulos los actos posteriores a actos nulos y dependientes de los mismos; c) de la falta de las condiciones propias de validez de la sentencia; d) de la contradicción o imposibilidad de las

disposiciones, tales que hagan la sentencia práctica o moralmente inactuable; y e) de la contradicción de la sentencia con una precedente entre las mismas partes y sobre el mismo objeto (Posada Botero, 2013, p. 109).

Se observa de esta forma como la nulidad de la sentencia puede requerirse cuando esta incumpla con las premisas de validez que trae inherente para entenderse aceptable, y entre estas premisas se detecta una adecuada y correcta motivación. La nulidad es una situación que se predica por la invalidez de un acto jurídico, en virtud de lo cual se considera como una sanción de ineficacia a tal acto que es opuesto a las normas y formalidades estipuladas por la ley, motivo por el que la nulidad está específicamente indicada en la ley, con unas causales taxativas para su procedencia.

Hoy en día, la cuestión que más ha sido acarreado por los Tribunales de segunda instancia en Perú es el de nulidad, cuando se presenta una falta de motivación, por lo que es necesario puntualizar que con esta omisión es que nace el vicio invalidativo del proceso, si los argumentos presentados resultan ser insuficientes e incompletos, esta situación no da cabida a la solicitud de la nulidad. Se puede detectar cómo en estos casos en los que se exhibe la nulidad, el vicio se produce en la sentencia y no en el proceso, por ende, la oportunidad para solicitar su subsanación es durante la actuación posterior a esta.

2.1.3. Derecho a la Tutela Jurisdiccional

El derecho a la tutela jurisdiccional consiste en la posibilidad que tienen los integrantes de una sociedad de acceder a los órganos jurisdiccionales con el objetivo de defender sus derechos, con dependencia a que sea atendida por medio de un proceso que le brinde las garantías mínimas

requeridas para su efectiva materialización. El término de efectiva que se otorga, le agrega un significado de validez a la tutela jurisdiccional, llenándola de argumento. González Pérez (1985) define este derecho como “el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas.” (p. 27).

Es imperioso puntualizar que resulta insuficiente que un derecho sea reconocido de forma expresa en el texto constitucional, ya que la auténtica garantía de los derechos de la persona radica en su protección procesal, para lo que es indispensable diferenciar entre los derechos y las garantías de éstos, que no son más que los mecanismos procesales a través de los cuales es posible su ejecución y eficacia.

En virtud de esto, en numerosas ocasiones, se demandan novedosas formas procesales que garanticen, elementalmente, una tutela jurisdiccional expedita y eficiente. El Código Procesal Civil de 1993, con una impecable técnica legislativa, estipula en el artículo I del Título Preliminar el derecho a la “tutela jurisdiccional efectiva”, al puntualizar: “Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. - Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. Por ende, es obligación del Estado fomentar la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional, que no está limitado exclusivamente al aspecto procesal, sino, elementalmente, al aspecto material, en el sentido de solucionar la pretensión planteada.

Con respecto a su condición, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es de naturaleza pública y subjetiva, visto que toda persona, tiene la facultad para dirigirse al Estado, por medio de sus órganos jurisdiccionales competentes, y demandarle la tutela jurídica plena de sus derechos. Hoy en día se apuntala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva engloba

diferentes puntos que si bien, son tratados de acuerdo con las medidas cautelares:

- Acceso a la justicia: La factibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales, bien sea como demandante o como contraparte, con el objetivo de que un interés legítimo le sea reconocido.
 1. El derecho a un proceso con las garantías mínimas: En resumen, el derecho al debido proceso en pro de resguardar los derechos humanos.
 2. Sentencia de fondo: Los jueces tienen el deber y la obligación de emitir, por disposición general, una sentencia sobre el fondo del asunto materia del petitorio para solventar la controversia intersubjetivo de intereses o erradicar la incertidumbre, ambas con importancia jurídica; pero, en el caso de no poder acceder al fondo, porque no convergen las premisas procesales y el estado de la acción, emitirá una resolución basada en derecho.
 3. Doble instancia: Es la posibilidad que tienen las partes de impugnar la sentencia que estimen contraria a derecho, con el objetivo de que sea arduamente encaminada por el juez superior jerárquico y, de ser el caso, se emita una nueva sentencia ajustada a derecho siempre que se amerite.
 4. Ejecución: Es el derecho que tienen las partes a solicitar y lograr el cumplimiento material efectivo de la sentencia definitiva, ya que no es suficiente la declaración de que la pretensión es fundada o infundada (aun cuando se sustente en sólidos cimientos doctrinarios). La efectividad de las sentencias requiere, también, que ésta se cumpla y que quien recurre sea repuesto en su derecho vulnerado y compensado, si hubiera lugar a ello, por los daños y perjuicios provocados; de lo contrario, las sentencias, y el reconocimiento de los derechos que ellas comportan

a favor de alguna de las partes, se convertirían en meras declaraciones de intenciones.

En este particular, la doctrina ha puntualizado que el derecho a la tutela jurisdiccional exhibe sus efectos en tres fases: primero, está el acceso a la justicia, luego de haber accedido, la defensa y poder obtener solución en un plazo oportuno y, por último, una vez emitida la sentencia, la plena efectividad de sus pronunciamientos. En conclusión, el acceso a los órganos de justicia, el debido proceso y eficacia de la sentencia emitida por el juez. (Código Procesal Civil de 1993, artículo I).

2.1.3.1 La Tutela Judicial Efectiva como Derecho Constitucional.

Actualmente las Constituciones Modernas contemplan en su seno el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho constitucional, al que anteriormente se conocía como el derecho a la jurisdicción, facultad y/o poder de la acción. La Constitución de la República del Perú de 1993, contempla que la “tutela jurisdiccional” en el capítulo referente al Poder Judicial, en su artículo 139 inciso 3), al puntualizar: “Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.”

Es sumamente importante lo que enseña Jesús Gonzáles Pérez en cuanto a la tutela jurisdiccional:

El derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional no constituye en modo

alguno una conquista del Estado Social de Derecho, ni siquiera del estado de Derecho. La organización del poder público de modo que quede garantizada la justicia le viene impuesto a todo Estado por principios superiores que el Derecho positivo no puede desconocer. El derecho a la justicia existe con independencia a que figure en las Declaraciones de Derechos Humanos y Pactos Internacionales, Constituciones y leyes de cada Estado. Como los demás derechos humanos es un derecho que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres. Los ordenamientos positivos se limitan a recogerle, como recogen otros principios del Derecho Natural, al lado de los principios políticos y tradicionales (Martel Chang, 2014, p. 7).

Con lo anteriormente expuesto, se entiende que la tutela jurisdiccional está contemplada en el Derecho Natural, cuyas reglas tienen validez moral y jurídica, en el marco de su recepción en norma alguna. En este sentido, se comprende que el derecho jurisdiccional es parte de la seguridad y derecho ciudadano que es intransferible y aplicable en toda instancia jurídica.

2.1.3.2. La Tutela Jurisdiccional Efectiva Antes y Durante el Proceso.

Respecto de la tutela jurisdiccional efectiva antes del proceso, se mantiene que aun cuando el ciudadano no tenga una controversia en particular ni necesite en lo inmediato de un órgano jurisdiccional, el Estado debe proporcionar a los individuos que integran una sociedad de las premisas materiales y jurídicas, imprescindible para que el proceso judicial opere y funcione satisfactoriamente.

Lo expresado anteriormente implica que, debe existir un órgano jurisdiccional autónomo,

ecuánime, justo e independiente; preceder a la controversia las normas procesales idóneas que orienten su solución; existir una infraestructura física idónea, suficiente y eficaz para una excelente prestación del servicio de justicia; a ver el número mínimo requerido y suficiente de funcionarios que brinden el servicio.

En el segundo punto, se hizo referencia a la tutela jurisdiccional efectiva durante el proceso, el cual debió comprobarse en cada una de sus fases: acceso, debido proceso, sentencia de fondo, doble grado y ejecución de sentencia. En buena medida, se hizo énfasis acerca del derecho al proceso y el derecho en el proceso, donde se explica de manera concisa todo lo referente al tema.

2.1.4 Derechos que Comprende la Tutela Jurisdiccional Efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva comprende el derecho de acceso a la justicia, al debido proceso y a la efectividad de las decisiones judiciales.

2.1.4.1. Acceso a la Justicia.

Se puede definir el derecho de acceso a la justicia como aquella posibilidad que tiene toda persona, sin excepción ni distinción alguna, de acudir a los órganos de administración de justicia para la resolución de conflictos conforme con lo establecido en el ordenamiento jurídico de cada país, en este caso de Perú, y de obtener la atención a sus necesidades de determinación externa de situaciones jurídicas, con el objetivo de defender sus intereses legítimos (Sagüés y Salvioli. 2010).

2.1.4.2. Debido Proceso.

Por otro lado, el debido proceso es un principio general del derecho, que puntualiza que el

Estado tiene la obligación de respetar y hacer respetar plenamente, la totalidad de los derechos que el ordenamiento jurídico le reconoce a un individuo. Asegura que cada persona cuente con las garantías mínimas para que el resultado de un proceso judicial sea equitativo y justo. Gracias a este derecho, un individuo puede hacerse escuchar ante el juez. Generalmente, está relacionado al respeto por los derechos de un sujeto que, en el seno del procedimiento jurisdiccional, puede pasar de acusada a imputada, luego procesada y finalmente condenada. Todas estas etapas que llevan a la condena deben ser concordantes con la legislación nacional y tienen que ejecutarse garantizando el debido proceso (Giammpol, 2014).

Ahora bien, el debido proceso puede ser concebido desde diferentes puntos de vistas, como un principio, una garantía y un derecho fundamental. La importancia que tiene el debido proceso para la protección y tutela de los derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico en su conjunto, ha dado lugar a que sea considerado como un principio general del Derecho, como una garantía constitucional y como un derecho fundamental.

2.1.4.3. El Debido Proceso como un Principio General del Derecho.

Desde esta perspectiva, el debido proceso es un principio general del derecho, por consiguiente, resulta ser fuente del Derecho tanto procesal como material, informante de los órganos jurisdiccionales, vinculante al legislador ordinario y a la jurisprudencia constitucional y ordinaria, pero sin tutela concreta por sí mismo ante los jueces ordinarios o ante los jueces constitucionales, cuya encomienda sustancial radica en consolidar los parámetros globales del desenvolvimiento legislativo y pragmático de cualquier organismo jurídico, peculiarmente de carácter procesal en cada uno de sus órdenes.

Los autores que defienden la postura de que el debido proceso es un principio global del

Derecho parten de distinguir a un imperativo jurídico elemental que infunde todo el marco legal político, contribuyendo con la creación, exégesis, implementación e incorporación de las disposiciones jurídicas en amparo de la sociedad en su totalidad. Indudablemente, el debido proceso inspira la creación del marco legal político en su totalidad, colaborando con la creación, exégesis, implementación e incorporación de las disposiciones legales, y aun cuando es así, su naturaleza permanecería restringida si se deja de tener en consideración que es un derecho fundamental.

2.1.4.4. El Debido Proceso como una Garantía.

En cuanto a la postura que estiman en el debido proceso como una garantía constitucional de carácter procesal, tiene su origen en la definición que puntualiza que las garantías son los instrumentos de resguardo y salvaguardia de la materialización y eficacia de los derechos. Es importante tener claro que las garantías constitucionales no son iguales a las "garantías individuales", por lo que no deben confundirse, ya que cuando las primeras hacen referencia a las disposiciones constitucionales, que son útiles como medios legales para la ejecución del resto de los derechos humanos, las últimas hacen alusión a los derechos fundamentales propiamente dichos. En esta investigación se hizo alusión al término garantía en un sentido netamente instrumental, en otras palabras, como dispositivo de amparo o salvaguardia de derechos.

Es este mismo orden de ideas, se requirió explicar que la dualidad de la condición de los derechos fundamentales, peculiarmente su naturaleza objetiva y/o institucional, hace inútil que estos sean percibidos en el seno de la definición de los alcances de la garantía institucional; por consiguiente se estima que en vez de dialogar sobre garantías institucionales, es preciso debatir sobre instituciones garantizadas constitucionalmente, limitando de este modo su contenido a

aquellos organismos que, sin necesidad de ser derechos fundamentales, están expresados o implícitamente protegidos o contenidas en la constitución, razón por la que el legislador tiene límites que debe acatar y obedecer al momento de regular el tema vinculado con esa institución, límites que emanan de la institución.

Por lo anteriormente esbozado se estima que, la categorización del debido proceso como garantía institucional es inapropiada, aunado a esto, su condición de derecho fundamental que le otorga una condición objetiva y/o institucional en añadidura a su índole subjetiva, hace superfluo que se haga uso del término de garantía institucional para predicar que el debido proceso es un componente objetivo del ordenamiento que cuenta con propia fuerza normativa de mayor jerarquía, el cual debe ser acatado por el legislador o por cualquier sujeto de derecho en general, así como aquél que se desenvuelva en la realidad social por medio de una variedad de grupos normativos. Efectivamente, todas las cualidades están implicadas dentro del doble carácter del debido proceso como derecho fundamental.

2.1.4.5. El Debido Proceso como un Derecho Fundamental.

Un componente sustancial referente al Debido Proceso lo configura la conceptualización de este como un derecho fundamental de jerarquía constitucional, que termina siendo aplicable a todos los que se encuentran arropados por el campo de aplicación de la Constitución, pues la naturaleza normativa de esta tiene índole absoluta. Por ende, sus disposiciones resultarán totalmente aplicables a todos los escenarios y vinculaciones con alguna importancia jurídica, con prescindencia de si se trata de un proceso judicial – jurisdiccional. (Sagüés y Salvioli, 2010).

De este modo, se considera que el derecho a un debido proceso configura uno de los derechos humanos fundamentales. Esta cualidad, reconocida por diferentes autores, proviene tanto de su

relevancia para obtener la justicia en todos los procesos que se desarrollan sino, también por su manifestación expresa en textos legislativos en el ámbito de Tratados Internacionales y en normas jurídicas internas.

Por otra parte, como derecho fundamental, el debido proceso además de cumplir con las funciones propias de un principio general del Derecho, cuenta con fuerza normativa propia de un rango superior gozando de todas las cualidades implícitas en los derechos fundamentales, lo que indica que tiene valor, es progresiva, de noble carácter, hace contenido sustancial; es decir, mantiene fuerza desde el principio de concepción, entre otros.

En otro orden de ideas, el hecho de que los principios generales del derecho no necesiten de un reconocimiento positivo o de un reconocimiento explícito para regular y generar efectos plenamente, no es un beneficio frente a los derechos fundamentales, ya que en el seno de una concepción que no estima imprescindible su inclusión en una norma positiva para que existan como tales. El debido proceso no necesitaría de su positivización para ser percibido como un derecho fundamental.

En síntesis, se tiene que un conjunto de las principales consecuencias de percibir el derecho a un debido proceso como un derecho constitucional es extremadamente relevante, lo cual se explica al permitir que estipule con carácter absoluto su implementación en todo proceso que se quiera llevar a cabo, ante cualquier autoridad o persona, ya que, por su naturaleza elemental, necesita de una exégesis extensa que le tolere estar presente para posibilitar la obtención al mayor grado de justicia.

Adicionalmente, motivado a que no es posible que alguna autoridad comisionado para la tramitación o resolución de un proceso puede alegar que no está relacionada al mismo y pretender restringirlo al ámbito estrictamente jurisdiccional (Giammpol, 2014). Por último, es

imperioso puntualizar que esto permite al ordenador jurídico alegar las acciones de garantía especialmente estipuladas, para obtener un alivio eficiente de cualquier transgresión del referido derecho fundamental.

2.1.4.6. Efectividad de las Decisiones Judiciales.

El contenido sustancial del derecho al debido proceso del cual fluye todo un haz de derechos y principios, los cuales el Tribunal Constitucional ha reconocido tanto su valor sustancial como otro procedimental; mientras que, del derecho a tutela jurisdiccional efectiva se desprenden dos vertientes y/o manifestaciones implícitas, tales como el derecho de acceso a la justicia y el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales firmes; por lo tanto, el derecho de ejecución de sentencias y resoluciones firmes es de especial relevancia, ya que está dentro del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

De esta manera, entran en juego los operadores de justicia, los cuales deben garantizar la eficacia de sus resoluciones judiciales firmes por medio de los instrumentos procesales que la ley le franquea, ello sin vulnerar los principios y garantías constitucionales que proscriben cualquier exceso de poder. Por consiguiente, las referidas resoluciones judiciales firmes deben estar enmarcadas dentro de los cánones que la Constitución y la ley prescriben como mecanismos de interdicción de la arbitrariedad. (González. 2002). En ese sentido, es indispensable la aplicación de principios de proporcionalidad y razonabilidad a efectos de garantizar la concreción y/o materialización de lo decidido, adoptando para ello, todos los mecanismos necesarios e idóneos para salvaguardar los derechos de la parte vencedora.

2.2 Términos Básicos

A continuación, se definen cúmulo de términos básicos que conciernen a la investigación bajo estudio

Adecuación de las Medidas Cautelares: Este presupuesto exige que el juzgador deba adecuar la medida cautelar solicitada a aquello que se pretende asegurar, debiendo dictar la medida que de menor modo afecte los bienes o derechos de la parte demandada o en todo caso, dictar la medida que resulte proporcional con el fin que se persigue (Salazar, 2013)

Apelación: Recurso ante un tribunal de superior jerarquía para que anule, revoque o modifique la sentencia o providencia dictada por un tribunal inferior. A diferencia de los recursos de revisión, su concesión no es discrecional, sino que opera por un mandato de ley (Oficina de Administración de los Tribunales Academia Judicial Puertorriqueña, 2015).

Auto: Resolución judicial que decide los recursos interpuestos contra providencias, las cuestiones incidentales, los presupuestos procesales, la nulidad del procedimiento, así como los demás casos previstos en la ley. Resolución motivada que debe contener la debida separación de hechos, fundamentos y parte dispositiva (Enciclopedia Jurídica, s.f.).

Contracautela: O caución, es la garantía que debe otorgar el solicitante de la medida cautelar, para asegurar al afectado el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiera producirle la ejecución indebida de la medida cautelar (Machuca, 2012)

Cuaderno: expediente que se forma en los juicios contradictorios, y donde se reúnen las pruebas aportadas por cada una de las partes, separando no obstante el de la actora y el de la demandada (Enciclopedia Jurídica, s.f.).

Debido Proceso: Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo, en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas (Ossorio, s.f)

Denegar: Rehusar, no conceder lo pedido o solicitado (Enciclopedia Jurídica, s.f.).

Fumus Boni Iuris: Según este presupuesto, si la medida cautelar tiende a asegurar la efectiva tutela de una pretensión principal, es razonable que la adopción de esta medida tenga como presupuesto “la apariencia de buen derecho constitucional” que no responde a que la pretensión sea probablemente estimada, juicio subjetivo, sino a que la misma pueda serlo, juicio objetivo (Salazar, 2013).

Inaudita Altera Pars: No oída la otra parte. Esa situación vulnera el principio por el cual el juez no puede acceder o denegar la pretensión de un litigante sin oír a su contrario; salvo que, citado éste, no quiera comparecer a defender su derecho (Ossorio, s.f).

Juez Ad Quem: hace referencia al juez superior (tribunal en este caso) frente al que se interpone el recurso o la apelación. (Gerencie.com. 2019)

Juez Ordinario: Voz común para designar al Juez que en primera instancia conoce las causas (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, Perú)

Litigante: (Derecho Procesal) Quién asume un rol protagónico en el proceso, ya como actor, ya como emplazado (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, Perú)

Medida Cautelar: (Derecho Procesal) Institución a través del cual el órgano jurisdiccional, a petición de parte, adelanta ciertos efectos o todos de un fallo definitivo o el aseguramiento de una prueba, al admitir la existencia de una apariencia de derecho (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, Perú)

Medios de Prueba: Instrumentos legalmente previstos para demostrar aquello que un litigante pretende demostrar en apoyo de su derecho (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, Perú)

Nulidad Procesal: (Derecho Procesal) Privación de efectos imputado a los actos del proceso que adolecen de algún vicio en sus elementos esenciales y que, por ello, carecen de aptitud para cumplir el fin a que se han destinado (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, Perú)

Periculum In Mora La necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso o por cualquier otra razón justificable” (Salazar, 2013)

Tribunal de Apelaciones: El Tribunal de Apelaciones está obligado a entender en todo recurso de apelación que se presente contra sentencias finales del Tribunal de Primera Instancia (Oficina de Administración de los Tribunales Academia Judicial Puertorriqueña, 2015).

Tribunal de Primera Instancia: Es el foro de primer acceso del ciudadano al sistema judicial (Oficina de Administración de los Tribunales Academia Judicial Puertorriqueña, 2015)

Proceso: Del latín procesius, deriva de procedere, que significa avanzar, trayectoria, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley y procesal estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí. Instrumento del debido proceso en el ordenamiento jurídico, por el cual las partes y el Estado, poseen mecanismos a través de los Códigos Procesales para actuar según regulaciones, formas, plazos y recursos para ser atendidos oportunamente (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, Perú).

Revocar: Dejar sin efecto un acto (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, Perú).

Resolución: Acto de decisión de un juez o un tribunal, consistente en la aplicación mediante una operación lógica del derecho objetivo (material o procesal) a una condición de hecho que previamente considera dada (Real Academia Española, 2019).

Sala: División o unidad de un tribunal correspondiente a determinada demarcación territorial. Por ejemplo, respecto al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico se habla de la Sala de

Ponce del Tribunal de Primera Instancia (Oficina de Administración de los Tribunales Academia Judicial Puertorriqueña, 2015)

Segunda Instancia: Segundo grado de jurisdicción que permite a un órgano judicial superior conocer, por vía de recurso, una cuestión que ya ha sido resuelta por un órgano inferior (Enciclopedia jurídica, s.f).

Tutela Jurisdiccional: El derecho a la tutela judicial efectiva es la posibilidad de reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, Perú).

III. MÉTODO

3.1. Tipo de Investigación

El enfoque de la presente investigación puede definirse como uno multi método, exployado por Bericat, 1998) como la metodología emergente que busca, mediante la síntesis de los modelos cualitativos y cuantitativos, llegar a la creación de un conocimiento más amplio, que represente de forma fiel a una realidad cada vez más compleja. En este orden, se estudió la conexión entre las variables medidas y se encaminó a determinar la conexión entre las variables presentes en la investigación, así como también se tomó en consideración la perspectiva de los actores sociales involucrados en el problema para construir, en el contraste de los resultados obtenidos, conocimiento válido y confiable. Asimismo, esta investigación fue concebida dentro de un nivel de campo, ya que se aplicó al presente estudio de conformidad con los objetivos establecidos fue descriptiva, explicativa.

3.2. Nivel de la Investigación

Al estar frente a una tipología de investigación mixta, el nivel de investigación trabajado debe enmarcarse dentro de estos parámetros. En este sentido, se puede definir el diseño de esta investigación como uno de tipo secuencial, en donde se busca la expansión de los hallazgos de un enfoque de la investigación con otro. En este caso, se busca expandir los hallazgos que se puedan realizar mediante el análisis cuantitativo de los datos, mediante la contrastación con los datos aportados por la categorización de los datos cualitativos (Alvarado, J. 2006).

3.3. Diseño de la Investigación

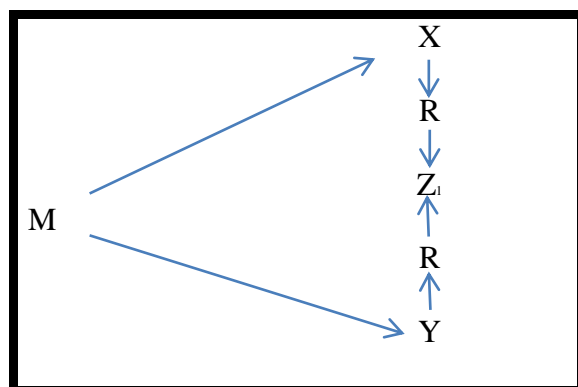
Dentro de esta secuencialidad propia de las investigaciones multi método, se puede decir que el diseño planteado es por momentos descriptivo, siendo esta categoría conceptual definida por Arias (2012) como aquellos diseños de investigación que buscan caracterizar un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su comportamiento. Esto se evidencia en la naturaleza cualitativa de esta investigación, que busca enlistar las características de las variables implícitas en la problemática estudiada, así como en la descripción de las frecuencias de respuestas relacionadas a las variables cuantitativas del estudio.

Por cuanto a los hechos y acontecimientos, fueron presentados de la forma como ocurren en su contexto; en otras palabras, su propósito principal fue determinar el comportamiento de una variable, conociendo el comportamiento de la otra, de allí que en el estudio se estableció la correspondencia que pueda existir entre la revocatoria de la medida cautelar y la tutela jurisdiccional.

Teniendo esto en consideración, puede estructurarse el diseño de esta investigación de la siguiente forma:

Figura 1

Diseño de la investigación



Fuente: Elaboración propia (2021)

Donde:

M: muestra representativa.

X: variable 1.

R: relación.

Y: variable 2.

3.4. Población y Muestra

3.4.1. Población

En esta investigación, la población y la muestra estuvo constituida por los jueces de la Sala Mixta de Apelación del Distrito Judicial de Pasco o Alguna Sala de Apelación, Sala Mixta de Distrito Judicial de Lima, también participaron algunos de los operadores jurídicos que acuden a ellas, esta población y muestra seleccionada proporcionó información relevante sobre el tema de estudio. Asimismo, se encausó a lograr un resultado que coadyuvó a subsanar el vacío legal, al concretizar una norma legal que regule expresamente que debe hacer el Juez Revisor con respecto a la revocatoria en segunda instancia del auto denegatorio de una medida cautelar dictado por el Juez de la Causa en resguardo al derecho a la tutela jurisdiccional y a la finalidad del proceso.

3.4.2. Muestra

La muestra representativa de la cual se va a tomar la información mediante los instrumentos es de 25 personas, 10 jueces de los distintos tribunales antes mencionados, y 15 operadores jurídicos que cumplen funciones en dichas instancias, mediante la aplicación de los instrumentos antes señalados a esta unidad muestral se espera desarrollar conocimiento de valor.

3.5. Operacionalización de Variables

3.5.1. Variable Independiente

- a) Revocatoria dispuesta en segunda instancia del auto que deniega la medida cautelar
- b) Resoluciones que declaran nula la medida cautelar

3.5.2. Variable Dependiente

Derecho a la tutela jurisdiccional

Tabla 1.

Operacionalización de variables

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e Instrumentos
Revocatoria dispuesta en segunda instancia del auto que deniega la medida cautelar.	Es el acto que se decreta en una instancia superior, luego de revisar el caso cuando existen errores en el fondo y la forma	Social Jurídica Institucional	Análisis sobre la motivación de las resoluciones judiciales en caso de revocatoria	Fichas bibliográficas Entrevistas Cuestionarios
			Análisis de los derechos de contradicción y el principio de doble instancia en caso de revocatoria	
Resoluciones que declaran nula la medida cautelar	Es el acto que se declara en una segunda instancia		Análisis de la motivación de las resoluciones judiciales	

que contraviene la tutela jurisdiccional efectiva	cuando el juez no motiva la resolución o lo hace de forma insuficiente		en caso de nulidad Análisis de los derechos de contradicción y el principio de doble instancia, en caso de nulidad	
Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	Es el derecho que tienen todos los ciudadanos de acceder a los órganos jurisdiccionales, tener un proceso justo y ecuanime, así como la emisión de una sentencia eficiente y eficaz	Social Cultural Jurídica Institucional	Derecho que comprende la tutela jurisdiccional	Fichas bibliográficas Entrevistas Cuestionarios

Fuente: Elaboración Propia (2021)

Tabla 2.

Matriz de Consistencia

Definición del problema	Objetivos	Formulación de Hipótesis	Definición Operacional			Metodología	Técnicas e Instrumentos
<p>Problema principal: ¿La revocatoria dispuesta en la segunda instancia, en vez de la declaración de nulidad, del auto que deniega la medida cautelar, garantizará el derecho a la tutela judicial efectiva y a su finalidad del proceso?</p> <p>Problemas específicos: ¿Cuál es la finalidad de las medidas cautelares y su naturaleza jurídica?</p>	<p>Objetivo General: Determinar si la revocatoria dispuesta en segunda instancia, en vez de la declaración de nulidad, del auto que deniega la medida cautelar, garantizará el derecho a la tutela judicial efectiva y a la finalidad del proceso.</p> <p>Objetivos Específicos: Analizar las medidas cautelares y su naturaleza jurídica.</p>	<p>Hipótesis Principal: La revocatoria dispuesta en segunda instancia del auto que deniega la medida cautelar, garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y a la finalidad del proceso.</p> <p>Hipótesis Específicas: Hay resoluciones que declaran nulo la medida cautelar que contraviene la tutela jurisdiccional efectiva.</p>	<p>Variable Independiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Revocatoria dispuesta en segunda instancia, del auto que deniega la medida cautelar. Resoluciones que declaran nula la medida cautelar que contraviene la tutela jurisdiccional efectiva. 	<p>Indicadores de las variables independientes</p> <ol style="list-style-type: none"> Estudio sobre la pertinencia de la aplicación de las resoluciones judiciales en casos de revocatoria. Análisis de los derechos de contradicción y el principio de doble instancia en caso de revocatoria. Evaluación de la motivación de las resoluciones judiciales en 	<p>Ítems</p> <p>Fundamentos jurídicos Basamentos legales Estudio de casos</p>	<p>Tipo: Investigación explicativa</p> <p>Método: Sistemático-analítico-causal</p>	<p>Documental: Fichas bibliográficas</p> <p>Entrevistas</p> <p>Cuestionarios</p>

<p>¿De qué manera se declara nulo o se revoca una medida cautelar en segunda instancia?</p> <p>¿Cuál es la importancia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?</p> <p>¿La finalidad del proceso cumple en relación a las medidas cautelares?</p>	<p>Analizar los casos en que se declaró nulo o revocó una medida cautelar en segunda instancia y sus ventajas o desventajas.</p> <p>Determinar la importancia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>Evaluar la finalidad del derecho y si es que se cumple con relación a las medidas cautelares.</p>	<p>La revocatoria dispuesta en segunda instancia del auto que deniega la medida cautelar, protege la finalidad del proceso y de las medidas cautelares.</p>	<p>Variable Dependiente: 3. Derecho a la tutela jurisdiccional.</p>	<p>caso de nulidad.</p> <p>4. Indagación de los derechos de contradicción y el principio de doble instancia, en caso de nulidad.</p> <p>1. Derechos que comprende la tutela jurisdiccional.</p>	<p>Derecho de acceso a la justicia. Debido proceso. Efectividad de las decisiones judiciales.</p>		
---	---	---	--	---	---	--	--

Fuente: Elaboración Propia (2021)

3.6. Instrumentos

Las técnicas utilizadas para el acopio de información fueron el análisis documental, la técnica de la entrevista y la encuesta. En este sentido, para el análisis documental, Arias (2012) refiere que se trata del desarrollo amplio y profundo de un tema específico. Con respecto a la técnica de la entrevista, se puede definir como una técnica que va más allá de un simple proceso interrogatorio, es una conversación en la cual se sustenta un proceso metódico, que permite al entrevistador obtener información sobre un tema específico. Sobre esto, Pink y López (1982) aseguran que la entrevista es un proceso relacional entre dos sujetos, en donde el entrevistado posee determinada información que el entrevistador necesita para cumplir sus objetivos.

La tercera técnica utilizada en el desarrollo de la actividad se centra en la encuesta, la cual es definida por Arias (2012) como un elemento de la investigación mediante el cual el investigador pretende obtener información suministrada por un grupo o muestra de individuos sobre un tema en específico. Sobre esto, Pink y López (1982) afirman que en el cuestionario se puede encontrar un método de obtención de información más bien claro y preciso, basado en un formato estandarizado de preguntas en donde el informante reporta sus respuestas.

Tabla 3

Técnicas usadas en la investigación

Técnicas utilizadas en la investigación	
Técnica	Definición
Análisis documental	“El desarrollo amplio y profundo de un tema específico” (arias, 2012). “Se puede definir como el estudio de las diferentes partes de un documento que se está revisando, de acuerdo con categorías preestablecidas por el investigador, con el fin de determinar los puntos más importantes de dicho documento” (Pink y López, 1982).
Entrevista	“La una técnica basada en un diálogo o conversación cara a cara del entrevistador y el entrevistado acerca de un tema determinado, de tal manera que el entrevistador pueda obtener la información requerida” (Arias, 2012).

	“Es una relación personal entre uno o más sujetos, en la cual uno de ellos, el entrevistador posee determinada información que proporcionará a otro sujeto, el entrevistado” (Pink y López, 1982).
Encuesta	“Un método para obtener información de manera clara y precisa, donde existe un formato estandarizado de preguntas y donde el informante reporta sus respuestas” (Pink y López, 1982). “Una técnica que pretende obtener información que suministra a un grupo o muestra de sujetos acerca de sí mismo, o en relación con un tema particular” (Arias, 2012).

Fuente: Elaboración Propia (2021)

Con respecto a los instrumentos utilizados en la presente investigación, como medio para tabular la información obtenida, se encuentran las fichas y la bibliografía, usando como instrumento las fichas y las bibliografías, teniendo en cuenta la perspectiva de Palella y Martins (2010) los cuales perciben el fichaje como una técnica de gran importancia en la investigación. Que consiste en el registro de los datos que se van obteniendo en la revisión bibliográfica. De esta forma, mediante las fichas se permiten recoger con autonomía los diferentes aspectos a estudiar.

Otros instrumentos relevantes en el tratamiento de los datos recabados en la investigación fueron el cuestionario y el guion de entrevista, que según expresa Palella y Martins (2010): “El investigador se sitúa frente al investigado y le formula las preguntas que ha incluido en el guion previamente elaborado. A partir de las respuestas, surgirán otros datos de interés” (p. 128). Todas estas técnicas e instrumentos permitieron recopilar, organizar y seleccionar el contenido y, posteriormente, se realizó su análisis.

Cuestionario:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScMWOsNS5KY_3JHyZWR6CnskRT9NPX0cZpA-AgtgPTVi9qfhw/viewform?usp=sf_link

Guion de la entrevista:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScWEEsaCIYgNoBVLeeXMPD-xU3NycxDVPoPPjiWRpneTuma0w/viewform?usp=sf_link

3.7. Procedimientos

Para llevar a efecto la presente investigación y examinar todas y cada una de las variables que dieron origen a los objetivos que se han planteado en la misma, se siguieron las siguientes etapas, teniendo en consideración los objetivos planteados en la investigación.

Fase 1. Análisis de la finalidad de las medidas cautelares y su naturaleza jurídica.

Actividades a realizar:

- Revisión de la bibliografía relacionada con las variables del estudio.
- Estructuración de la información mediante el fichaje documental.
- Selección de los elementos que permiten realizar un análisis de las características de las medidas cautelares y su relevancia a nivel jurídico.

Fase 2: Analizar los casos en que se declaró nulo o revoco una medida cautelar en segunda instancia, sus ventajas y desventajas.

Actividades a realizar:

- Sintetizar la información documental referente a las variables del estudio.
- Realizar la operacionalización conceptual de las variables.
- Construir una encuesta basada en las dimensiones estructuradas en el proceso de operacionalización.
- Elección de las temáticas a abordar en el guion de la entrevista.

Fase 3: Determinar la importancia del derecho a una tutela jurisdiccional efectiva. Actividades a realizar:

- Aplicar la encuesta en la muestra seleccionada.
- Realizar una entrevista semiestructurada en los actores sociales involucrados en la problemática a estudiar.
- Análisis y tabulación de los datos cuantitativos obtenidos.
- Categorización y síntesis de los datos cualitativos obtenidos.
- Triangulación de la información mixta para lograr un abordaje complejo a la problemática en cuestión.

Fase 4: Evaluación de la finalidad del proceso y si es que se cumple con relación a las medidas cautelares.

Actividades a realizar:

- Presentación de los resultados de la investigación.
- Discusión sobre la integración de los resultados obtenidos.
- Descripción de las perspectivas más relevantes sobre el problema de investigación, plasmados en las conclusiones.

3.8. Análisis de Datos

Los datos fueron acopiados a través de los instrumentos que representaron las herramientas con las cuales se recogió, filtró y codificó la información. Dentro del paradigma mixto, se realiza primeramente un análisis de datos cuantitativos y cualitativos para luego unificar las perspectivas mediante la técnica de la triangulación, la cual puede definirse como una técnica de análisis de información en la cual se contrastan diferentes perspectivas, puntos de vistas o visiones teóricas de los objetos de estudio (Fuenmayor y Bittar, 2020).

Ne este caso, los análisis cuantitativos de la información serán abordados mediante la

herramienta estadística SSPS, en donde se obtiene una visión descriptiva y correlacional de los datos obtenidos, mientras en análisis cualitativo de los datos expuesto se realiza desde la herramienta Atlas ti. Que permite un proceso de categorización de la información de forma automática.

3.9. Consideraciones Éticas

Al aspirar que la investigación en estudio tuvo una aplicación en la práctica de los tribunales en lo que respecta a las medidas cautelares, se hizo necesario que los resultados derivados de la misma provinieran de conformidad a un análisis que se realizó bajo todos los parámetros que la investigación científica involucra, donde se aplicó el paradigma de investigación escogido con todas las técnicas, instrumentos, diseños y métodos que la acompañan. Esto significa que estos resultados no fueron transformados por los intereses del investigador, sino que fue lo que resultó de una actividad objetiva derivada de las informaciones obtenidas de la población escogida para tal fin, que al final fueron quienes aportaron al tema lo necesario para su desarrollo.

IV. RESULTADOS

En la siguiente sección se estructurarán los resultados de los instrumentos aplicados, es decir, del cuestionario dicotómico y de la entrevista semiestructurada, dando paso a un análisis de datos mixto que permitirá una visión más clara sobre el papel del juez de segunda instancia frente a la petición de revocatoria de la medida cautelar.

4.1. Resultados de la encuesta aplicada

Tabla 4

Análisis generales de variables.

Preguntas	SI	NO
1.- ¿Conoce Usted; la finalidad de las medidas cautelares y su naturaleza jurídica?	100%	0%
2.- ¿Cree Usted; que es necesario aplicar nuevas medidas cautelares cuando el proceso demora por periodos largos de tiempo?	84%	16%
3.- ¿Es necesario la presentación de pruebas por parte de los implicados (demandante y demandado) para hacer valer sus derechos con las medidas cautelares?	92%	8%
4.- ¿Cuándo una medida cautelar no sea cumplida; es necesario dictar nueva medida cautelar?	72%	28%
5.- ¿Considera Usted que, las resoluciones de segunda instancia que declaran nulo las medidas cautelares denegadas en primera instancia, contraviene el debido proceso?	36%	64%
6.- ¿Considera Usted que, las resoluciones de segunda instancia que declaran	40%	60%

nulo las medidas cautelares denegadas en primera instancia, contraviene la tutela jurisdiccional efectiva?

7.- ¿Cree Usted; que la revocatoria dispuesta en segunda instancia del auto que deniega la medida cautelar, protege la finalidad del proceso y de las medidas cautelares? 72% 28%

8.- ¿Considera Usted; el único Juez competente para dictar medidas cautelares es el habilitado para conocer de las pretensiones de la demanda, conforme establece en el artículo 608 del código procesal civil? 16% 84%

9.- ¿Considera Ud., que también se encuentra habilitado para dictar medidas cautelares el Juez revisor de segunda instancia? 88% 12%

10.- ¿Considera Ud., que el Juez revisor de segunda instancia se encuentra impedido para dictar medidas cautelares, cuando han sido denegadas en primera instancia; El Juez superior, solo debe declarar la nulidad y disponer dicte nueva medida cautelar, ello en aplicación del artículo 608 del código procesal civil ? 40% 60%

11.- ¿Considera Ud., que el Juez de segunda instancia si tiene competencia para revocar y dictar medidas cautelares, en aplicación del artículo 364 del código procesal civil? 88% 12%

12.- ¿Cree Usted; cuando el juez superior revoca y dicta medida cautelar, no vulnera el derecho a la doble instancia? 48% 52%

13.- ¿Considera Ud., que la pluralidad de instancia es absoluta? 40% 60%

14.- ¿las restricciones previstas legalmente a la pluralidad de instancia siempre deben ser expresas? 64% 36%

15.- ¿Considera Ud., una de esas excepciones a la pluralidad de instancia, es la facultad otorgada a los Jueces de segunda instancia para revocar y dictar medidas cautelares?	28%	72%
16.- ¿Las decisiones dictas en segunda instancia las que revocan y dictan medidas cautelares procedentes, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional y el debido proceso?	36%	64%
17.- ¿La declaratoria de nulidad de una medida cautelar en segunda instancia limita la finalidad del proceso?	52%	42%
18.- ¿Es importante la tutela jurisdiccional efectiva en las medidas cautelares?	80%	20%
19.- ¿Existen resoluciones que declaran la nulidad de las medidas cautelares interfieren en el debido proceso?	64%	36%
20.- ¿Han resultado eficaces las medidas cautelares, cuando en segunda instancia han revocado las resoluciones que deniegan en primera instancia las medidas cautelares?	84%	16%

Fuente: Elaboración Propia (2021).

4.2. Análisis específico de variables cualitativas.

4.2.1. Pregunta 1: análisis Descriptivo.

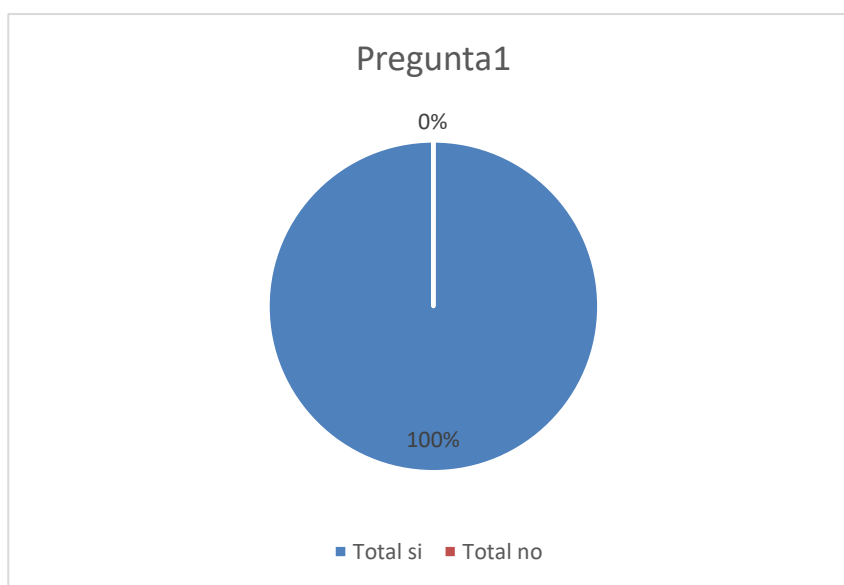
Frente a la pregunta: *¿conoce usted la finalidad de las medidas cautelares y su naturaleza jurídica?* La muestra obtuvo los siguientes resultados: 100% de la muestra respondió “*Sí*” a esta pregunta, mientras un 0% de población respondió a esta pregunta con la opción “*No*”. A continuación, se detalla la distribución de los datos obtenidos. (Tabla 5).

Tabla 5*Distribución de las respuestas. Pregunta 1*

Pregunta	Porcentaje
Total si	100%
Total no	0%
Total	100%

Fuente: Elaboración Propia (2021)

Se presenta la representación gráfica de los resultados obtenidos en la pregunta Nro. 1:
¿conoce usted la finalidad de las medidas cautelares y su naturaleza jurídica? (figura 2)

Figura 2*Gráfica circular. Pregunta 1.***Fuente:** Elaboración Propia (2021)**4.2.2. Pregunta 2. Análisis descriptivo.**

Al respecto de la pregunta: *¿Cree Usted; que es necesario aplicar nuevas medidas cautelares cuando el proceso demora por periodos largos de tiempo?* La muestra estudiada arrojó los

siguientes resultados: un 84% de la muestra estudiada seleccionó la opción “sí” frente a la anterior pregunta, mientras el 16% de la muestra seleccionó la opción “no”.

Tabla 6

Distribución de las respuestas. Pregunta 2

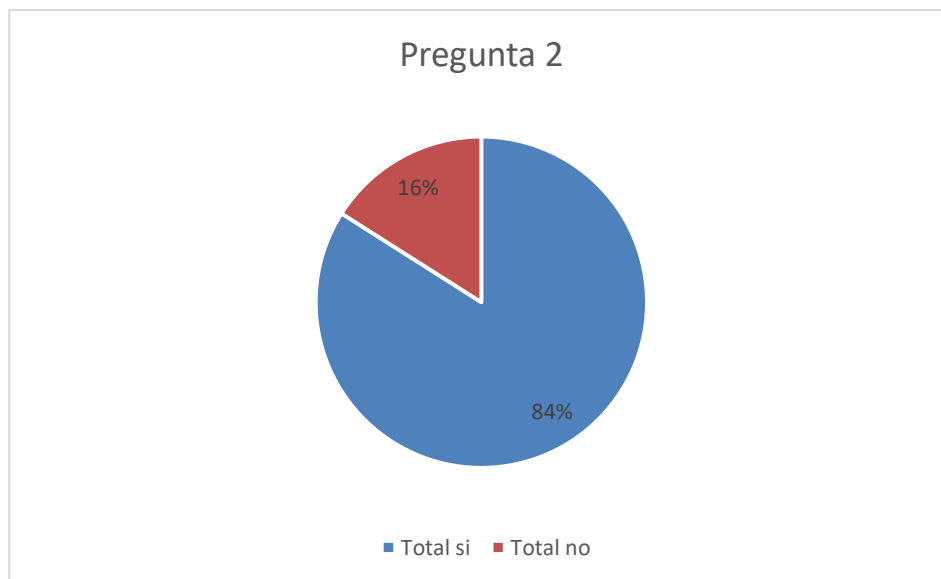
Pregunta 2	Porcentaje
Total si	84%
Total no	16%
Total	100%

Fuente: Elaboración Propia (2021)

A continuación, se presenta la representación gráfica de la selección de la pregunta 2 *¿Cree Usted; que es necesario aplicar nuevas medidas cautelares cuando el proceso demora por periodos largos de tiempo?* en la muestra estudiada:

Figura 3

Gráfica circular. Pregunta 2.



Fuente: Elaboración Propia (2021)

4.2.3. Pregunta 3. Análisis descriptivo.

Sobre la pregunta *¿Es necesario la presentación de pruebas por parte de los implicados (demandante y demandado) para hacer valer sus derechos con las medidas cautelares?* la muestra estudiada arrojó los siguientes resultados: 92% de los encuestados seleccionaron la opción “sí” mientras un 8% seleccionó la opción “no”

Tabla 7

Distribución de las respuestas. Pregunta 3.

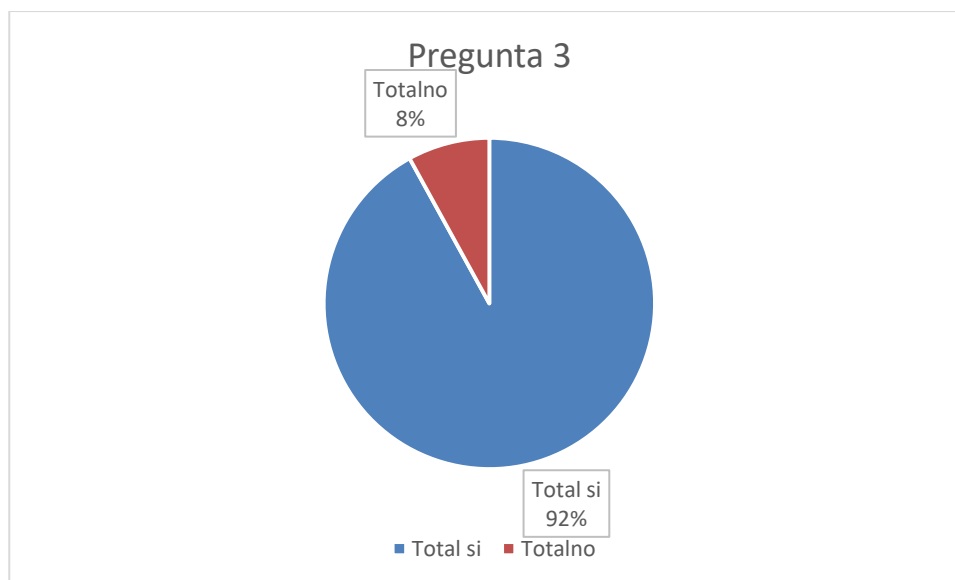
Total si	92%
Totalno	8%
Total	100%

Fuente: elaboración propia (2021)

Se expresa el análisis estadístico realizado, ahora de forma gráfica (Figura 4).

Figura 4

Gráfica circular. Pregunta 3



Fuente: Elaboración Propia (2021)

4.2.4. Pregunta 4. Análisis descriptivo.

Sobre la pregunta *¿Cuándo una medida cautelar no sea cumplida; es necesario dictar nueva medida cautelar?* La muestra estudiada arrojó los siguientes resultados: un 72% de la muestra eligió la opción “sí” mientras un 28% de la muestra estudiada seleccionó la opción “No” frente la pregunta seleccionada.

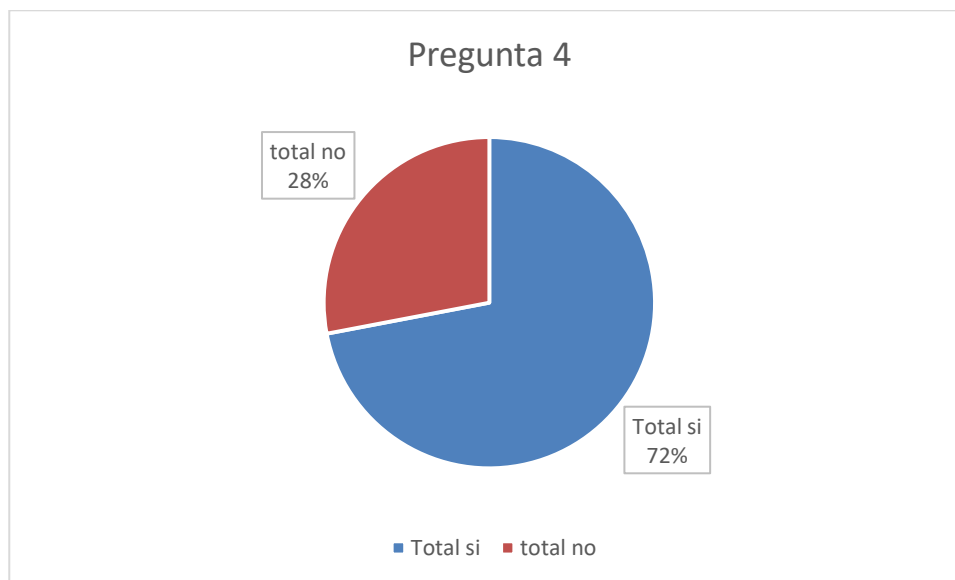
Tabla 8

Distribución de las respuestas: pregunta 4

Total si	72%
total no	28%
Total	100%

Fuente: Elaboración propia.

A continuación, se presenta la distribución gráfica de las respuestas de la pregunta 4, mediante un gráfico circular.

Figura 5*Gráfica circular pregunta 4*

Fuente: Elaboración Propia (2021)

4.2.5. Pregunta 5. Análisis específico

Al respecto de la pregunta *¿Considera Usted que, las resoluciones de segunda instancia que declaran nulo las medidas cautelares denegadas en primera instancia, contraviene el debido proceso?* La muestra estudiada arrojó los siguientes resultados: un total de 36% de la población seleccionó la opción “si” mientras un 64% de la muestra seleccionó la opción “no”. Sumando los porcentajes obtenidos, se obtiene como resultado el 100% de la muestra estudiada.

Tabla 9*Distribución de las respuestas. Pregunta 5*

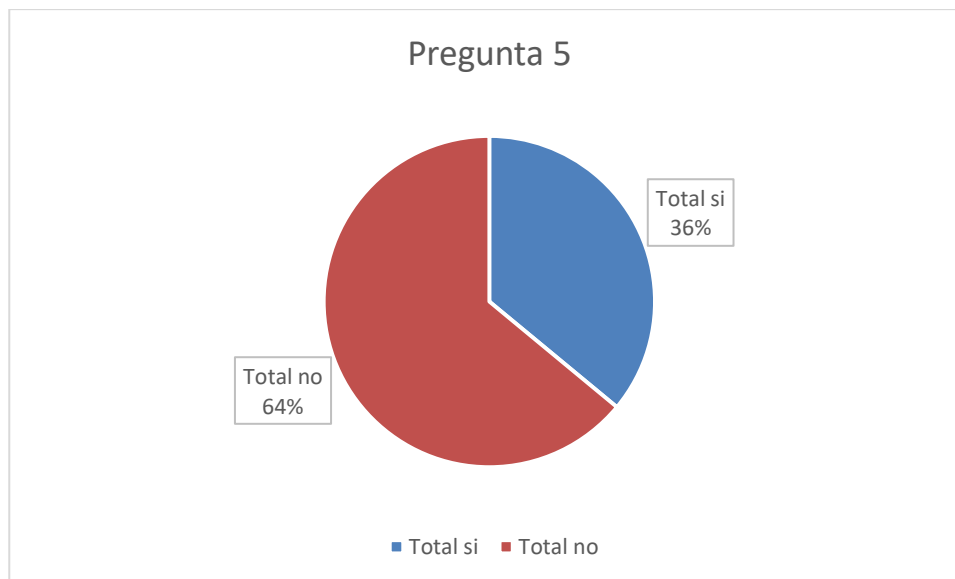
Pregunta 5	Porcentaje
Total si	36%
Total no	64%
Total	100%

Fuente: Elaboración Propia (2021)

A continuación, se presentan los resultados de la pregunta 5 en un gráfico circular:

Figura 6 Gráfico circular pregunta 5

Gráfico circular pregunta 5



Fuente: Elaboración Propia (2021)

4.2.6. Pregunta 6. Análisis específico

Frente a la pregunta *¿Considera Usted que, las resoluciones de segunda instancia que declaran nulo las medidas cautelares denegadas en primera instancia, contraviene la tutela jurisdiccional efectiva?* La muestra estudiada obtuvo los siguientes resultados: un 40% de la muestra seleccionó la opción “si” mientras el 60% de la población seleccionó la opción “no”.

Tabla 10

Distribución de las respuestas: Pregunta 6.

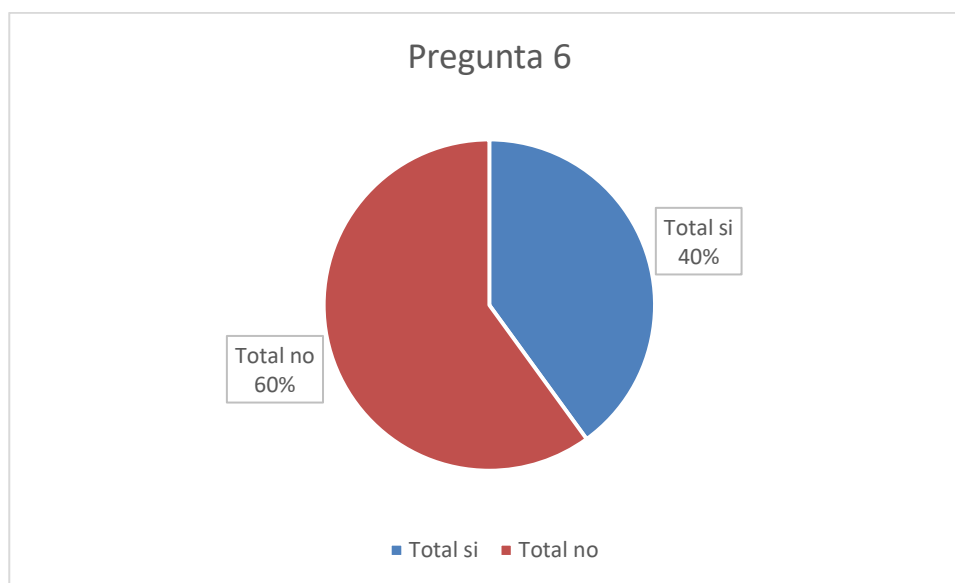
Pregunta 6	
Total si	40%
Total no	60%
Total	100%

Fuente: elaboración propia

A continuación, se presentan de forma gráfica las respuestas a la pregunta 6, mediante una gráfica circular.

Figura 7 Gráfica circular pregunta 6

Gráfica circular pregunta 6



Fuente: Elaboración Propia (2021)

4.2.7. Pregunta 7. Análisis específico.

Frente a la pregunta *¿Cree Usted que la revocatoria dispuesta en segunda instancia del auto que deniega la medida cautelar protege la finalidad del proceso y de las medidas cautelares?* la mayoría de la población eligió la opción *si* siendo específicamente un 72% de la población. Mientras que un total de 28% seleccionó la opción *no*.

Tabla 11

Distribución de las respuestas. Pregunta 7.

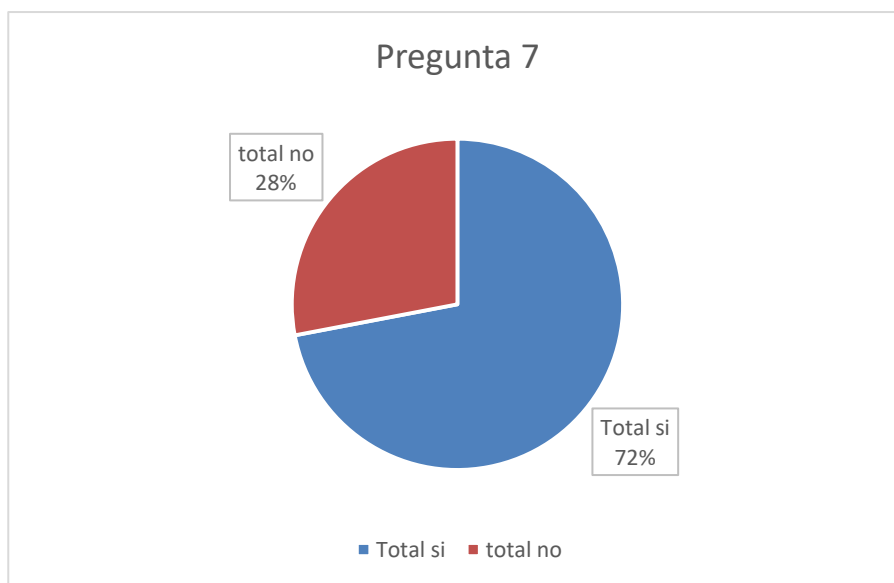
Pregunta 7	
Total si	72%
total no	28%
Total	100%

Fuente: Elaboración Propia (2021)

En este sentido, se muestra una representación gráfica de las respuestas a la pregunta 7, en forma de gráfico circular.

Figura 8 *Gráfica circular pregunta 7.*

Gráfica circular pregunta 7.



Fuente: Elaboración Propia (2021)

Pregunta 8: Análisis Descriptivo

Respondiendo a la pregunta *¿Considera Usted el único Juez competente para dictar medidas cautelares es el habilitado para conocer de las pretensiones de la demanda, conforme establece*

en el artículo 608 del código procesal civil? la muestra estudiada arrojó las siguientes respuestas:
un 16% de la muestra seleccionada.

Tabla 12

Distribución de las respuestas. Pregunta 8

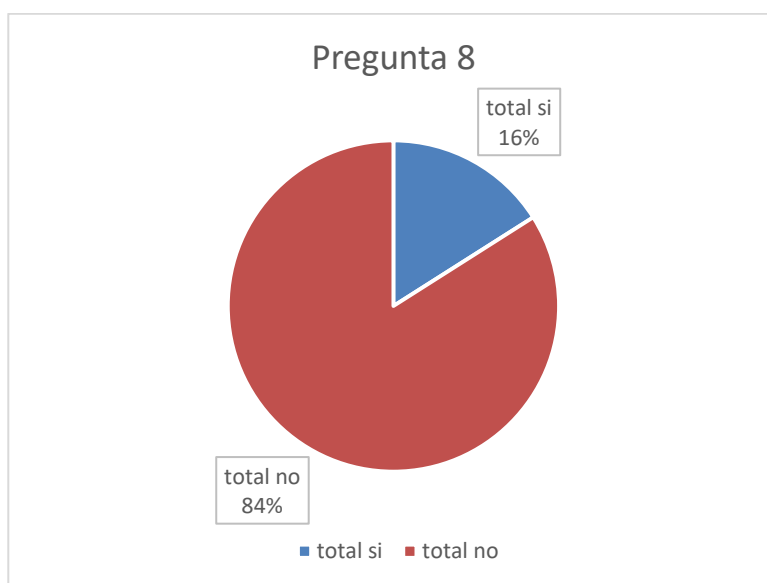
total si	16%
total no	84%
total	100%

Fuente: Elaboración Propia (2021)

Con respecto a la distribución gráfica de las respuestas de la pregunta 8, se presenta el siguiente gráfico circular (ver figura 9).

Figura 9 Gráfica circular. Pregunta 8.

Gráfica circular. Pregunta 8.



Fuente: Elaboración Propia (2021)

4.2.8. Pregunta 9. Análisis específico.

En función a la pregunta *¿Considera Ud., que también se encuentra habilitado para dictar medidas cautelares el Juez revisor de segunda instancia?* La muestra selecciona las siguientes respuestas: un 88% de la población seleccionó la opción *sí* mientras el 12% de la muestra estudiada seleccionó la opción “*no*”.

Tabla 13

Distribución de la respuesta. Pregunta 9

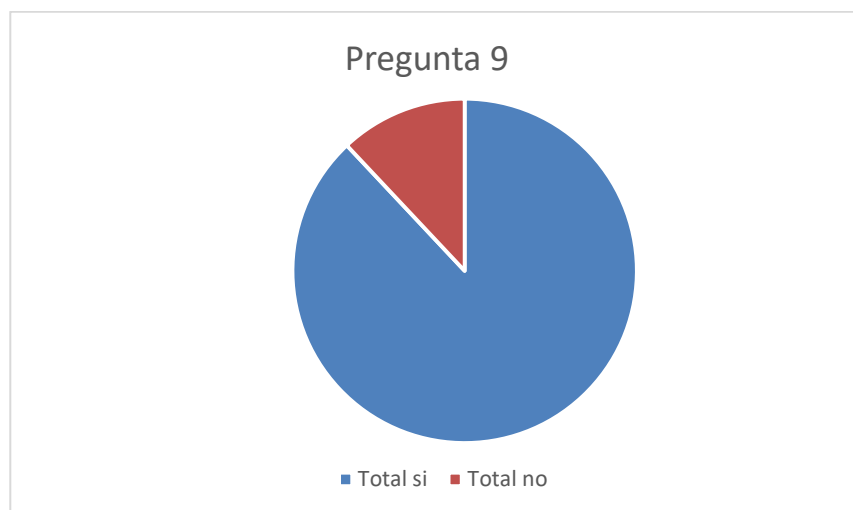
Total si	88%
Total no	12%
Total	100%

Fuente: Elaboración Propia (2021)

En función a esto, se expresan los resultados obtenidos de forma gráfica en el siguiente gráfico circular (ver figura 10).

Figura 10

Gráfica circular. Pregunta 9



Fuente: Elaboración Propia (2021)

4.2.9. Pregunta 10. Análisis específico

Con respecto a la pregunta *¿Considera Ud., que el Juez revisor de segunda instancia se encuentra impedido para dictar medidas cautelares, cuando han sido denegadas en primera instancia; ¿El Juez superior, solo debe declarar la nulidad y disponer dicte nueva medida cautelar, ello en aplicación del artículo 608 del código procesal civil?* la población estudiada distribuyó sus respuestas de la siguiente forma: un 40% de la muestra estudiada respondió “si”, mientras un 60% de la misma respondió “no”.

Tabla 14

Distribución de la respuesta. Pregunta 10

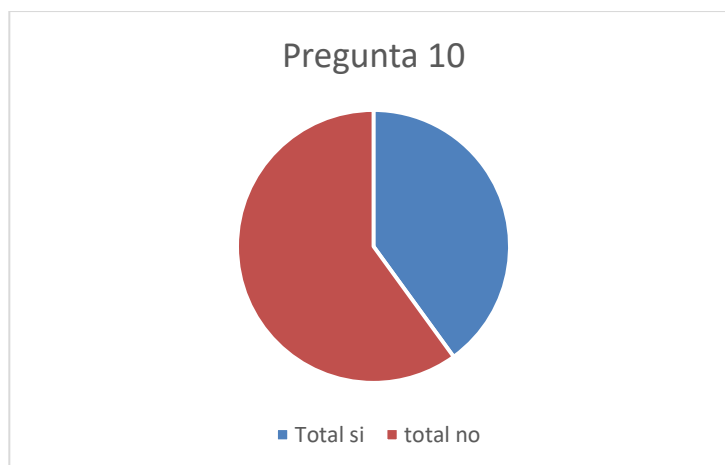
Pregunta 10	
Total si	40%
total no	60%
Total	100%

Fuente: elaboración propia.

En este sentido, frente a los resultados establecidos se procede a establecerlo de forma descriptiva en el siguiente gráfico circular.

Figura 11 Gráfica circular. Pregunta 10

Gráfica circular. Pregunta 10



Fuente: Elaboración Propia (2021).

4.2.10. Pregunta 11. Análisis específico.

Sobre la pregunta *¿Considera Ud., que el Juez de segunda instancia si tiene competencia para revocar y dictar medidas cautelares, en aplicación del artículo 364 del código procesal civil?* se estableció la siguiente distribución de las preguntas: un 88% de la población seleccionó la opción “si” mientras un 12% de la población seleccionó la opción “no”.

Tabla 15

Distribución de la respuesta. Pregunta 11.

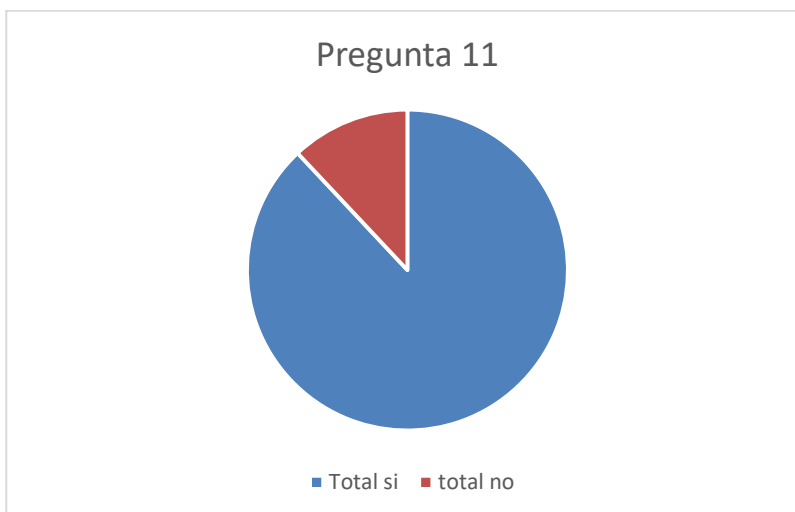
Pregunta 11	
Total si	88%
total no	12%
Total	100%

Fuente: Elaboración Propia (2021)

Respecto a la distribución descriptiva de los resultados, la misma se realiza mediante el siguiente gráfico circular (ver figura 12).

Figura 12 Gráfica circular. Figura 10

Gráfica circular. Pregunta 11



Fuente: Elaboración Propia (2021)

4.2.11. Pregunta 12: Análisis específico.

Con respecto a la pregunta *¿Cree Usted; ¿cuándo el juez superior revoca y dicta medida cautelar, no vulnera el derecho a la doble instancia?* Se establece la siguiente distribución de respuestas:

Un 48% de la población respondió “sí” mientras un 52% de la población respondió que “no”.

Tabla 16

Distribución de las respuestas. Pregunta 12.

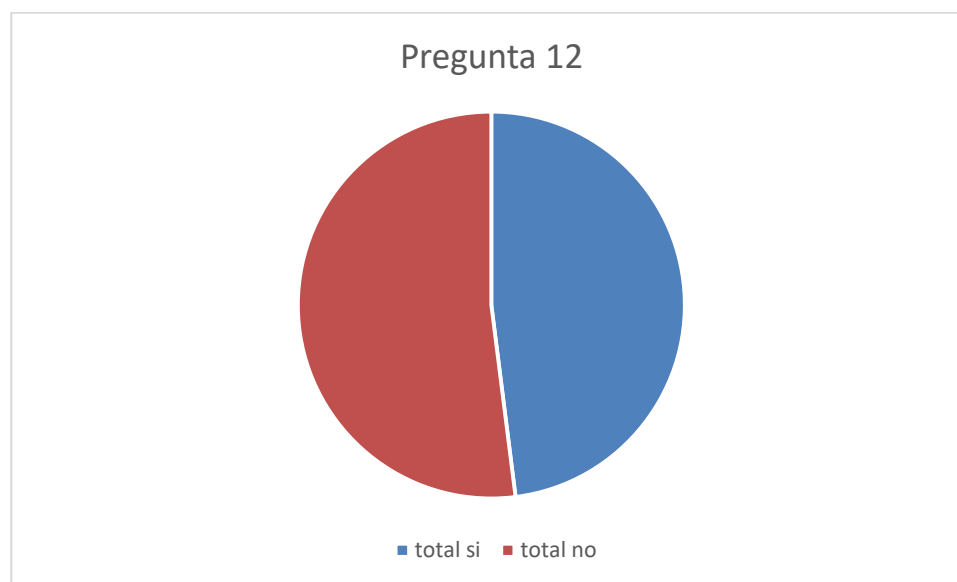
Pregunta 12	
total si	48%
total no	52%
Total	100%

Fuente: Elaboración Propia (2021)

A continuación, se presenta la distribución descriptiva de los resultados mediante el siguiente gráfico circular (ver figura 13).

Figura 13 *Gráfica circular. Figura 12.*

Gráfica circular. Pregunta 12.



Fuente: Elaboración Propia (2021)

4.2.12. Pregunta 13. Análisis específico.

Frente a la pregunta *¿Considera Ud., que la pluralidad de instancia es absoluta?* La población estudiada arrojó la siguiente distribución de respuestas: Un total de 40% de la población seleccionó la opción “sí” mientras que un 60% de la población seleccionó la opción “no”.

Tabla 17

Distribución de la respuesta. Pregunta 13.

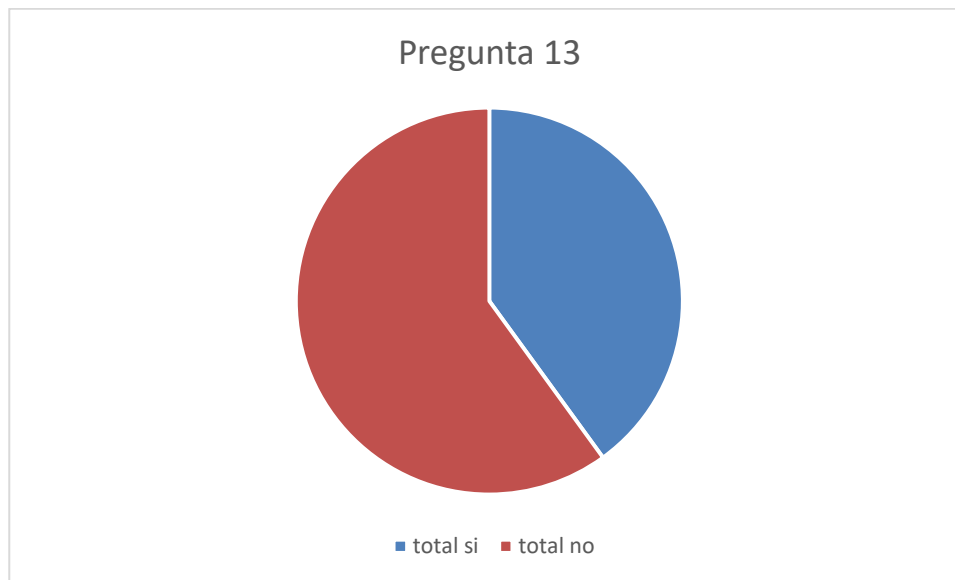
Pregunta 13	
total si	40%
total no	60%
Total	100%

Fuente: Elaboración Propia (2021)

En este sentido, la distribución estadística de las respuestas arrojadas se tabula mediante el siguiente gráfico circular:

Figura 14 Gráfica circular. Pregunta 13.

Gráfica circular. Pregunta 13.



Fuente: Elaboración Propia (2021)

4.2.13. Pregunta 14. Análisis descriptivo.

Con respecto a la pregunta *¿las restricciones previstas legalmente a la pluralidad de instancia siempre deben ser expresas?* La población estudiada seleccionó la siguiente distribución de respuestas: un total del 64% de la población respondió esta pregunta con la opción “sí” mientras un 36% de la población seleccionó la opción “no” frente a esta pregunta.

Tabla 18

Distribución de la respuesta. Pregunta 14.

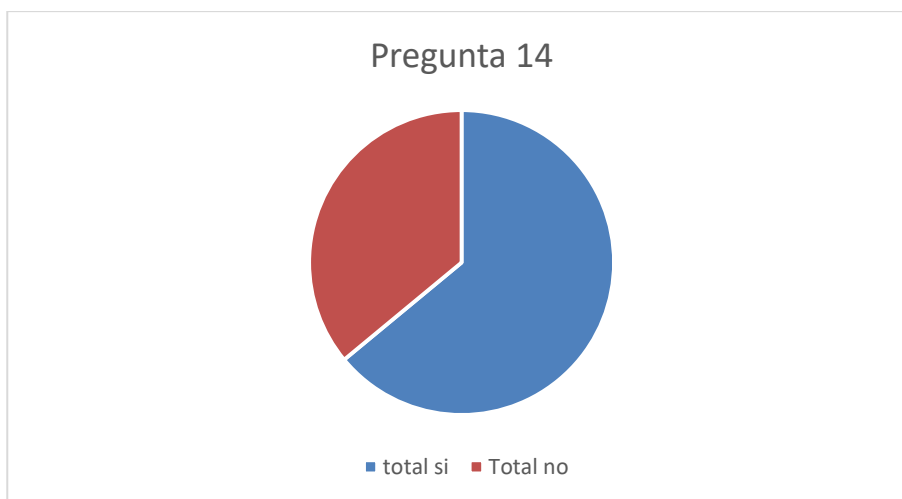
Pregunta 14	Porcentajes
total si	64%
Total no	36%
Total	100%

Fuente: Elaboración Propia (2021)

En función a las respuestas seleccionadas, se estableció la distribución detallada de las respuestas mediante siguiente gráfica circular (ver figura 15).

Figura 15 Gráfica circular. Pregunta 14.

Gráfica circular. Pregunta 14.



Fuente: Elaboración Propia (2021)

4.2.14. Pregunta 15. Análisis específico.

Con respecto a la pregunta *¿Considera Ud., una de esas excepciones a la pluralidad de instancia, es la facultad otorgada a los Jueces de segunda instancia para revocar y dictar medidas cautelares?* la muestra estudiada seleccionó la siguiente distribución de respuestas: un 28% de la población seleccionada eligió la opción “sí” mientras un 72% de la población seleccionó la opción “no”.

Tabla 19

Distribución de la respuesta. Pregunta 14.

Pregunta 15	Porcentaje
Total si	28%

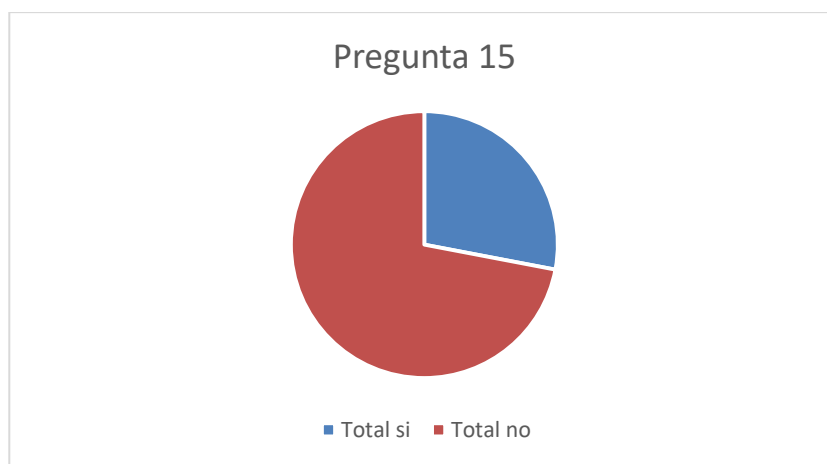
Total no	72%
Total	100%

Fuente: Elaboración Propia (2021)

En este sentido, la distribución de respuestas antes presentada fue analizada de forma descriptiva mediante su tabulación en la siguiente gráfica circular (ver figura 16).

Figura 16

Gráfica circular. Pregunta 15.



Fuente: Elaboración Propia (2021)

4.2.15. Pregunta 16. Análisis descriptivo.

En función a la pregunta *¿Las decisiones dictas en segunda instancia las que revocan y dictan medidas cautelares procedentes, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional y el debido proceso?* Las personas encuestadas seleccionaron las siguientes respuestas: un total de 36% de la muestra seleccionó la opción “sí” mientras un 64% de la muestra seleccionó la opción “no”.

Tabla 20

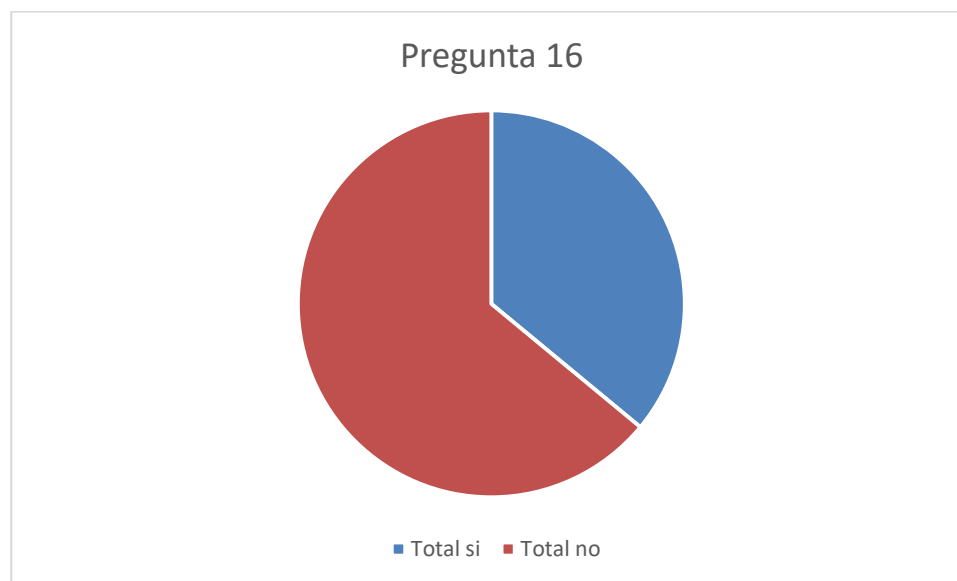
Distribución de respuestas. Pregunta 16

Pregunta 16	Porcentaje
Total si	36%
Total no	64%
Total	100%

Fuente: Elaboración Propia (2021)

Figura 17

Gráfico circular. Pregunta 16.



Fuente: Elaboración Propia (2021)

4.2.16. Pregunta 17. Análisis descriptivo

Con respecto a la pregunta *¿La declaratoria de nulidad de una medida cautelar en segunda instancia limita la finalidad del proceso?* La muestra estudiada seleccionó las siguientes respuestas: Un 52% de la población estudiada eligió la opción “si” mientras un 48% de la población seleccionó la opción “no” frente a la pregunta antes enunciada.

Tabla 21

Distribución de las respuestas. Pregunta 17

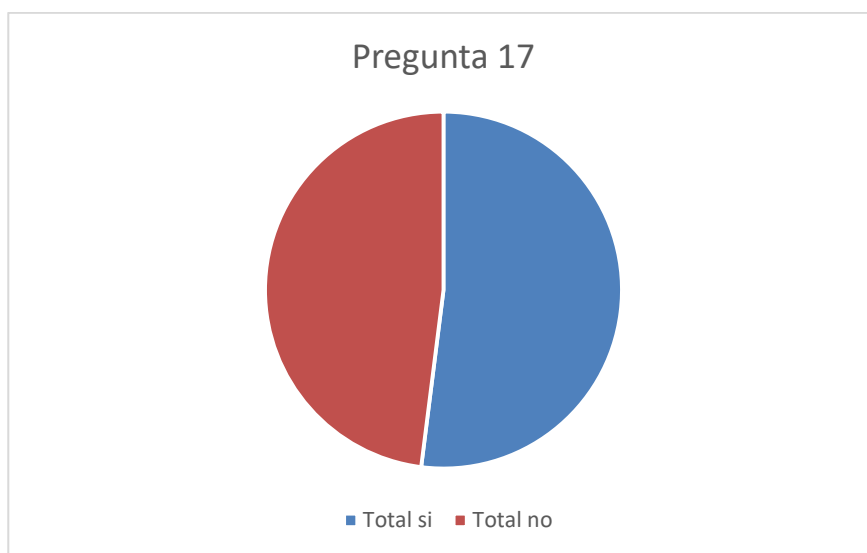
Pregunta 17	Porcentaje
Total si	52%
Total no	48%
Total	100%

Fuente: Elaboración Propia (2021)

En este sentido, la distribución de las respuestas se puede evidenciar de forma descriptiva mediante la siguiente gráfica circular (ver figura #).

Figura 18 Gráfico circular, pregunta 17.

Gráfico circular, pregunta 17.



Fuente: Elaboración Propia (2021)

4.2.17. Pregunta 18. Análisis descriptivo.

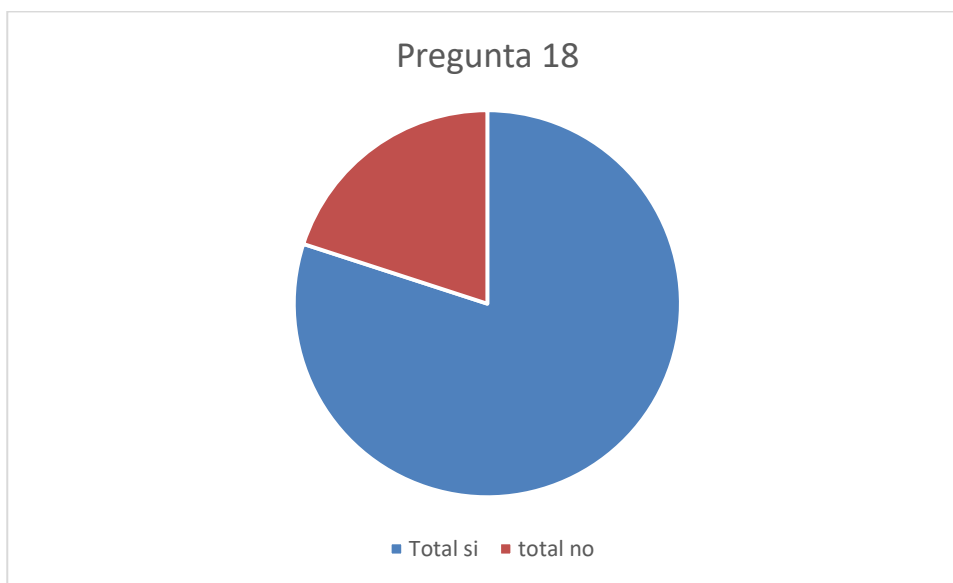
En función a la pregunta *¿Es importante la tutela jurisdiccional efectiva en las medidas cautelares?* la muestra estudiada arrojó la siguiente distribución de respuestas: un 80% de la población respondió “Sí” a la respuesta, mientras un 20% respondió con un “no” a la pregunta antes enunciada.

Tabla 22.*Distribución de las respuestas. Pregunta 18*

Pregunta 18	Porcentaje
Total si	80%
total no	20%
Total	100%

Fuente: Elaboración propia.

De esta forma, para consolidar el análisis descriptivo de estas respuestas, se procedió a establecerlas en el siguiente gráfico circular (ver figura 19).

Figura 19 *Gráfica circular. Pregunta 18.**Gráfica circular. Pregunta 18.***Fuente:** Elaboración Propia (2021)**4.2.18. Pregunta 19. Análisis descriptivo.**

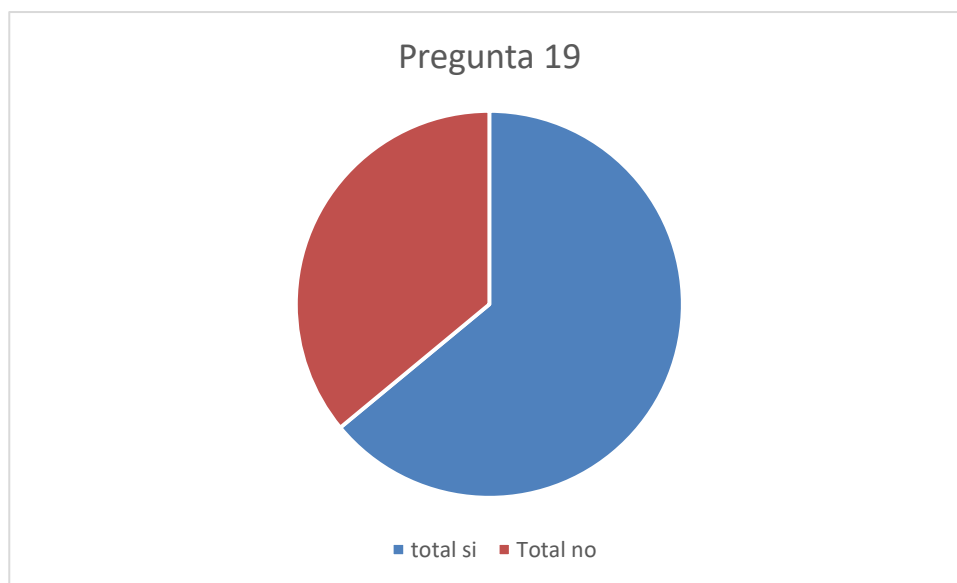
En función a la pregunta ¿Existen resoluciones que declaran la nulidad de las medidas cautelares interfieren en el debido proceso? La muestra respondió de la siguiente forma: un 64% de la muestra respondió con un “sí” a la pregunta planteada, mientras un 365 respondió con un “no” a la misma pregunta.

Tabla 23*Distribución de las respuestas. Pregunta 19*

Pregunta 19	Porcentaje
total si	64%
Total no	36%
Total	100%

Fuente: Elaboración Propia (2021)

En este sentido, la distribución descriptiva de los anteriores valores quedó registrado en la siguiente gráfica (ver figura 20).

Figura 20 *Gráfica circular. Pregunta 19**Gráfica circular. Pregunta 19***Fuente:** Elaboración Propia (2021)**4.2.19. Pregunta 20. Análisis descriptivo.**

Con respecto a la pregunta ¿Han resultado eficaces las medidas cautelares, cuando en segunda instancia han revocado las resoluciones que deniegan en primera instancia las medidas cautelares? la muestra estudiada seleccionó la siguiente distribución de respuestas: Un 84% de la

muestra estudiada seleccionó la opción “sí” mientras un 16% de la población del estudio seleccionó la opción “no”.

Tabla 24

Distribución de los resultados. Pregunta 20

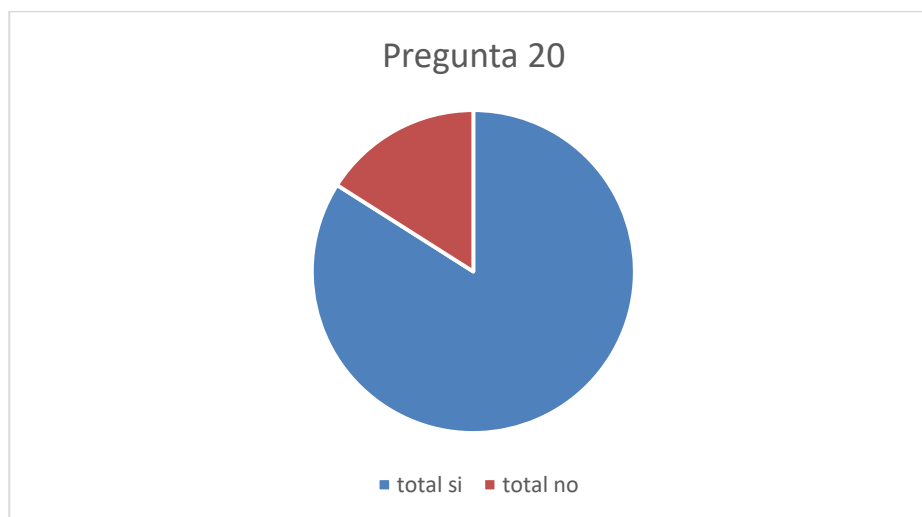
Pregunta 20	Porcentaje
total si	84%
total no	16%
Total	100%

Fuente: Elaboración Propia (2021)

En este sentido, la distribución de respuestas obtenidas se resume de forma descriptiva en la siguiente gráfica circular. (ver figura 21)

Figura 21 *Gráfica circular. Pregunta 20.*

Gráfica circular. Pregunta 20.



Fuente: Elaboración Propia (2021)

4.3. Análisis de la respuesta a la entrevista semiestructurada.

Tabla 25.

Tabulación de la primera entrevista

Entrevista nro 1		Categorías
Pregunta: ¿Cuáles son los beneficios primordiales de las medidas cautelares?	1 2	
Respuesta: Se puede decir que radican en su carácter preventivo, es decir, mediante la aplicación de una medida cautelar se puede prevenir que una de las partes dentro de un litigio cometa acciones que puedan poner en riesgo el cumplimiento del proceso, o haga más compleja la tarea de dictar una sentencia.	3 4 5 6 7 8	Funcionalidad (del 3 al 9)
Pregunta: ¿Cómo debería resolver las medidas cautelares el juez superior, la resolución denegatoria del juez de primera instancia?	9 10 11	
Respuesta: En primer lugar, es el juez que conoce el caso aquel que tiene la responsabilidad de decidir si aplicar o denegar una medida cautelar, sin embargo, el justiciado puede apelar a en una segunda instancia la decisión del primer juez. Si el juez de control observa algún elemento que atente contra el debido proceso puede, apelando a la tutela jurisdiccional, decidir aplicar la medida cautelar, o nulificar la anterior sentencia para que el juez de primera instancia instaure la medida cautelar.	12 13 14 15 16 17 18 19 20 21	Competencias de la jurisdicción (18 a 23)

<p>Pregunta: ¿Las medidas cautelares que, en instancia superior declaran la nulidad y disponen que en primera instancia dicte medida cautelar procedente, con dicha decisión se afecta la pluralidad de instancia?</p>	<p>22 23 24 25 26</p>	
<p>Respuesta: Teniendo en consideración que la pluralidad de la instancia es aquella medida por la cual las decisiones tomadas por los jueces o árbitros pueden ser revisadas por otros órganos jurisdiccionales superiores, el hecho de que esto pueda realizarse es una muestra de que existe la pluralidad de instancia, y que se rige en función a la tutela jurisdiccional.</p>	<p>27 28 29 30 31 32 33 34</p>	
<p>Pregunta: ¿Cuándo el Juez de instancia superior revoca la medida cautelar que fue denegada, afecta la pluralidad de instancia?</p>	<p>35 36 37</p>	<p>Competencia de la jurisdicción (31 a 36)</p>
<p>Respuesta: No en un primer momento, como un juez de una instancia superior puede realizar esta acción si observa alguna irregularidad que afecte al debido proceso; sin embargo, es complejo generalizar en estos casos, ya que cada proceso judicial tiene sus aristas y diferencias.</p>	<p>38 39 40 41 42 43</p>	<p>Competencia de la jurisdicción (41 a 47). Interpretación del caso (45 al 47).</p>
<p>Pregunta: ¿Si el juez de primera instancia</p>	<p>44</p>	

deniega la medida cautelar; ¿El Juez superior en	45	
segunda instancia puede revocar y dictar medida	46	
cautelar?	47	
Respuesta: Puede realizarlo, aunque muchos	48	
estilan nulificar la medida cautelar y disponer al	49	
juez de primera instancia revisar y dictar medida	50	
cautelar. Estas acciones pueden ser más efectivas	51	
en función a las aristas de cada caso, se puede	52	
decir que aquella decisión que proteja el debido	53	
proceso y garantice el mantenimiento de la tutela	54	
jurisdiccional es, de hecho, la más adecuada.	55	
Pregunta: Se dice que durante años en Perú se han	56	Interpretación del caso (55 a
emitido resoluciones donde en la mayoría han sido	57	61)
declaradas nulas y se ha dispuesto que el Juez de	58	Competencias de la
primera instancia dicte medida cautelar procedente	59	jurisdicción (57 a 61)
¿cree que si el Juez superior revoca y dicta	60	
procedente la medida cautelar ¿afecta la competencia	61	
establecida en el artículo 608 del código procesal	62	
civil?	63	
Respuesta: No, en todo caso el artículo especifica que	64	
el juez competente respecto al caso es aquel que puede	65	
dictar la medida cautelar, pero gracias a la pluralidad	66	
de instancias cada caso puede ser revisado y arbitrado	67	

por una entidad superior	68	
Pregunta: El derecho procesal civil es un proceso en	69	
el que necesariamente se respetan los derechos	70	
fundamentales; ¿considera que los mismos son	71	
respetados al denegar las medidas cautelares en	72	
primera instancia?	73	Interpretación de la ley (70 a 74).
Respuesta: Las medidas cautelares son aprobadas	74	Competencia de la jurisdicción (72 a a74)
según unos lineamientos específicos establecidos en la	75	
ley, si estas no son aprobadas en primera instancia no	76	
necesariamente tiene que ser por una falla que valla en	77	
contra del debido proceso, pudo ser porque solamente	78	
no se cumplieron los requerimientos para aplicar este	79	
proceso.	80	
Pregunta: De ser necesaria una reforma al Código	81	
Procesal Civil con respecto a las medidas cautelares;	82	
¿Cuáles medidas cree Usted necesarias y por qué?	83	
Respuesta: Supongo que justamente clarificar más la	84	
jurisdicción con respecto a la capacidad de instancias	85	Interpretación de la ley (82 a 87)
superiores de nulificar o aplicar medidas cautelares,	86	
teniendo en cuenta tanto el derecho de los ciudadanos	87	
a apelar las sentencias emitidas en los juzgados, como	88	
el deber de la justicia por mantener la tutela	89	
jurisdiccional.	90	

<p>Pregunta: ¿Cuáles son las desventajas de la impugnación de las medidas cautelares y como afectan a la finalidad del proceso?</p>	91 92 93	
<p>Respuesta: mientras el proceso de impugnación se da, pasado los cuatro días y el justiciado activa todos los mecanismos legales para la impugnación, el proceso se está llevando a cabo, y si se logra a posteriori impugnar la medida cautelar, de igual forma el sujeto habrá tenido que lidiar con la misma mientras se llevaba a cabo la impugnación, quedando como medida la contra cautela como medio para intentar reparar los daños por parte del estado.</p>	94 95 96 97 98 99 100 101 102	Competencias de la jurisdicción (92 a 98) Funcionalidad (92 a 98).
<p>Pregunta: ¿Cuáles serían las causas de nulidad de medidas cautelares?</p>	103 104	
<p>Respuesta: Diversas pueden llegar a ser las causas, como que se evidencie que la exposición de motivos de la parte solicitante de la medida cautelar no era lo suficientemente convincente, también puede nulificar una medida cautelar los tiempos de la misma, ya que las medidas poseen un tiempo de caducidad establecido en el código procesal civil. Así como también puede ser nulificados en función a la sanción del sujeto, como se establece en el artículo 630 del</p>	105 106 107 108 109 110 111 112 113	Funcionalidad (107 a 110).

código procesal civil	114	Interpretación de la ley (114 a 124).
	115	
	116	
	117	
	118	
	119	
	120	
	121	

Fuente: Elaboración Propia (2021)

Tabla 26

Tabulación de la segunda entrevista.

Entrevista nro 2		Categorías
Pregunta: ¿Cuáles son los beneficios primordiales de las medidas cautelares?	1	Funcionalidad (3 a 5) Competencias de la jurisdicción (3 a 5).
	2	
Respuesta: las medidas cautelares son un recurso utilizado en el derecho para resguardar el debido proceso y condicionar a una de las partes de un proceso civil en la no realización de actividades que puedan perjudicar el proceso legal en el cual están inmersos, la confiscación de bienes mediante embargo es un ejemplo de esto	3	
	4	
	5	
	6	
	7	
	8	
	9	
Pregunta: ¿Cómo debería resolver las medidas cautelares el juez superior, la resolución denegatoria	10	
	11	

del juez de primera instancia?	12	
Respuesta: No considero que haya un elemento	13	
determinante para todas las resoluciones de los	14	
jueces de segunda instancia en este tipo de casos,	15	Interpretación del caso (13 a
todo depende de la propia solicitud de medida	16	17).
cautelar. Si mediante el recurso de apelación el juez	17	Interpretación de la ley (17 a
de segunda instancia observa que hay algunos	18	21).
elementos que se contraponen con el debido proceso,	19	
este puede darle nulidad al auto de primera instancia.	20	
Pregunta: ¿Las medidas cautelares que, en instancia	21	
superior declaran la nulidad y disponen que en	22	
primera instancia dicte medida cautelar procedente,	23	
con dicha decisión se afecta la pluralidad de	24	
instancia?	25	
Respuesta: no, porque justamente la pluralidad de la	26	
instancia garantiza que todo proceso judicial sea	27	Funcionalidad (27 a 29)
revisado, aunque en términos generales se estima que	28	Interpretación de la ley (29 a
sea el propio juez de primera instancia, el que conoce	29	30)
del caso, aquel que se encargue de su revisión.	30	Competencia de la
Pregunta: ¿Cuándo el Juez de instancia superior	31	jurisdicción (27 a 29)
revoca la medida cautelar que fue denegada, afecta la	32	
pluralidad de instancia?	33	
Respuesta: No, ya que la posibilidad de revisión en	34	

caso de algún error o discrepancia en el caso entra	35	
dentro de las competencias del juez superior debido a	36	
la misma pluralidad de instancia, todo para poder	37	
mantener el debido proceso.	38	Competencias de la
Pregunta: ¿Si el juez de primera instancia deniega la	39	jurisdicción (37 a 42)
medida cautelar; ¿El Juez superior en segunda	40	Funcionalidad (37 a 42)
instancia puede revocar y dictar medida cautelar?	41	
Respuesta: Puede hacerlo, aunque se espera que sea	42	
el juez que conozca el proceso aquel que tome la	43	
decisión sobre la medida cautelar, supongo la decisión	44	
debe guiarse por las características propias del caso y	45	
la jurisprudencia.	46	
Pregunta: Se dice que durante años en Perú se han	47	
emitido resoluciones donde en la mayoría han sido	48	
declaradas nulas y se ha dispuesto que el Juez de	49	
primera instancia dicte medida cautelar procedente	50	
¿cree que si el Juez superior revoca y dicta	51	Interpretación de la
procedente la medida cautelar ¿afecta la competencia	52	jurisprudencia (47 a 52)
establecida en el artículo 608 del código procesal	53	Interpretación de la ley (47 a
civil?	54	52)
Respuesta: El artículo 608 no establece que el juez de	55	Interpretación del caso (47 a
segunda instancia no pueda dictar como procedente	56	52)
una medida cautelar, lo que establece es que solo los	57	

<p>jueces competentes al caso pueden hacerlos ¿el juez de segunda instancia lo es? pues mediante la idea de la tutela jurisdiccional se puede decir que si, las instancias superiores que se encargan de supervisar y llevar a cabo los recursos de apelación están capacitadas y son competentes para hacer que proceda una medida cautelar determinada.</p> <p>Pregunta: El derecho procesal civil es un proceso en el que necesariamente se respetan los derechos fundamentales; ¿considera que los mismos son respetados al denegar las medidas cautelares en primera instancia?</p> <p>Respuesta: Denegar una medida cautelar puede hacerse por muchos factores, evidentemente si el planteamiento de la medida está bien fundamentado y es denegada en primera instancia, se puede considerar que es una actuación que atenta contra el debido proceso. Es por esto que mediante el recurso de apelación el juez de segunda instancia puede hacer nulo el auto de primera instancia y hacer que el juez de primera instancia imponga a la medida, o en tal caso imponer desde la segunda instancia la</p>	<p>58</p> <p>59</p> <p>60</p> <p>61</p> <p>62</p> <p>63</p> <p>64</p> <p>65</p> <p>66</p> <p>67</p> <p>68</p> <p>69</p> <p>70</p> <p>71</p> <p>72</p> <p>73</p> <p>74</p> <p>75</p> <p>76</p> <p>77</p> <p>78</p> <p>79</p> <p>80</p>	<p>Interpretación de la ley (61 a 65)</p> <p>Competencias de la jurisdicción (66 a 71)</p>
---	---	--

medida cautelar.	81	Interpretación del caso (80 a 84)
Pregunta: De ser necesaria una reforma al	82	
Código Procesal Civil con respecto a las medidas	83	
cautelares; ¿Cuáles medidas cree Usted necesarias	84	
y por qué?	85	
Respuesta: Ahora mismo, creo que lo referente a	86	
la cancelación de las medidas cautelares mediante	87	
un fallo positivo en primera instancia, ya que,	88	
pese a que existe la posibilidad de apelar el fallo	89	
en segunda instancia, de igual forma la medida	90	
cautelar queda cancelada, pese a que el proceso	91	
legal puede continuar.	92	
Pregunta: ¿Cuáles son las desventajas de la	93	
impugnación de las medidas cautelares y como	94	
afectan a la finalidad del proceso?	95	
Respuesta: Las desventajas se centran en que, pese a	96	Interpretación de la ley (95 a 102).
que existen elementos para impugnar las medidas	97	
cautelares, no son inmediatos, tardan tiempo en el cual	98	
los individuos afectados por la medida cautelar deben	99	
lidiar con las consecuencias de la misma. La medida	100	
de la contracautela es un método para prevenir este	101	
tipo de situaciones.	102	
Pregunta: ¿Cuáles serían las causas de nulidad de	103	

medidas cautelares?	104	
Respuesta: Puede venir de varias causas, pero en principio la nulidad deriva del hecho de que la necesidad de la medida cautelar no se sustente, o que luego de ser aplicada un juez de segunda instancia considere que es contraproducente para el proceso legal.	105	
	106	
	107	
	108	
	109	Funcionalidad (107 a 111).
	110	
	111	
	112	
	113	
	114	
	115	
	116	
	117	
	118	
	119	
	120	Interpretación de la ley (117 a 121)
	121	Competencias de la jurisdicción (116 a 121)

Fuente: Elaboración Propia (2021)

Tabla 27

Tabulación de la entrevista 3

Entrevista nro 3		Categorías
------------------	--	------------

Pregunta: ¿Cuáles son los beneficios primordiales de las medidas cautelares?	1 2	
Respuesta: Protege los intereses tanto del demandante como de la justicia, al hacer viable la aplicación de un proceso judicial frente a la imposibilidad del sujeto de modificar sus bienes o realizar acciones que dificulten la aplicación de la justicia.	3 4 5 6 7 8	Funcionalidad (3 a 4) Interpretación de la ley (3 a 4)
Pregunta: ¿Cómo debería resolver las medidas cautelares el juez superior, la resolución denegatoria del juez de primera instancia?	9 10 11	
Respuesta: Depende del caso y la jurisprudencia asociada a las características del mismo, durante mucho tiempo se estilaba la declaración de nulidad de la derogatoria, pero también una opción plausible y que se encuentra en la jurisprudencia es la anulación del auto de primera instancia y la imposición de la medida cautelar directamente desde la segunda instancia.	12 13 14 15 16 17 18 19	Interpretación de la jurisprudencia (12 a 19). Interpretación del caso (12 a 15)
Pregunta: ¿Las medidas cautelares que, en instancia superior declaran la nulidad y disponen que en primera instancia dicte medida cautelar procedente, con dicha decisión se afecta la pluralidad de	20 21 22 23	

instancia?	24	
Respuesta: Teniendo en consideración que la pluralidad de la instancia en sí se constituye para supervisar y mantener el debido proceso en instancias inferiores, se puede afirmar que un decreto de nulidad de una medida cautelar de una segunda instancia no tiene por qué afectar la pluralidad de la instancia.	25 26 27 28 29 30 31	Interpretación de la ley (29 a 31).
Pregunta: ¿Cuándo el Juez de instancia superior revoca la medida cautelar que fue denegada, afecta la pluralidad de instancia?	32 33 34	
Respuesta: Al igual que el caso anterior, no afecta la pluralidad de la instancia, en tanto el acto de denegar la medida cautelar de parte del juez de primera instancia sea contraproducente para el cumplimiento del derecho, esto bajo el amparo de la tutela jurisdiccional	35 36 37 38 39 40	Interpretación de la ley (37 a 42) Interpretación del caso (37 a 42)
Pregunta: ¿Si el juez de primera instancia deniega la medida cautelar; ¿El Juez superior en segunda instancia puede revocar y dictar medida cautelar?	41 42 43 44	
Respuesta: Es una posibilidad, aunque eso dependerá de si dicha decisión puede lograr o no	45 46	Interpretación del caso (47 a

mantener el debido proceso dentro del caso.	47	50).
<p>Pregunta: Se dice que durante años en Perú se han emitido resoluciones donde en la mayoría han sido declaradas nulas y se ha dispuesto que el Juez de primera instancia dicte medida cautelar procedente ¿cree que si el Juez superior revoca y dicta procedente la medida cautelar ¿afecta la competencia establecida en el artículo 608 del código procesal civil?</p>	48 49 50 51 52 53 54 55	
<p>Respuesta: No, ya que puede que en función de la tutela jurisdiccional el juez de segunda instancia lo vea conveniente para el proceso legal en marcha</p>	56 57 58	Interpretación del caso (59 a 62).
<p>Pregunta: El derecho procesal civil es un proceso en el que necesariamente se respetan los derechos fundamentales; ¿considera que los mismos son respetados al denegar las medidas cautelares en primera instancia?</p>	59 60 61 62 63	
<p>Respuesta: Faltar los derechos fundamentales y denegar medidas cautelares no van de la mano, para implementar una medida cautelar hay unos estatutos establecidos en el código procesal civil, y si no son cumplidos la medida cautelar puede ser denegada</p>	64 65 66 67 68 69	Interpretación de la ley (69 a

Pregunta: De ser necesaria una reforma al	70	75).
Código Procesal Civil con respecto a las medidas	71	
cautelares; ¿Cuáles medidas cree Usted necesarias	72	
y por qué?	73	
Respuesta: Considero que lo correspondiente al	74	
artículo 630 y especificar que no sólo con una	75	
resolución de la sentencia en primera instancia los	76	
embargos son cancelados, es necesario esperar a	77	
las apelaciones para mantener en la practica la	78	
viabilidad del debido proceso.	79	
Pregunta: ¿Cuáles son las desventajas de la	80	Funcionalidad (80 a 86)
impugnación de las medidas cautelares y como	81	Interpretación de la ley (80 a
afectan a la finalidad del proceso?	82	86)
Respuesta: La posibilidad de impugnar medidas	83	
cautelares es un mecanismo que protege a las personas	84	
involucradas en el proceso judicial de un mal uso de	85	
este recurso, sin embargo, la apelación del mismo no	86	
es inmediata, y esto puede consumir las energías y	87	
recursos del justiciado.	88	
Pregunta: ¿Cuáles serían las causas de nulidad de	89	
medidas cautelares?	90	
Respuesta: Son diversas: el tiempo de las mismas,	91	
que haya un fallo de la medida inicial... Pero en este	92	

caso considero que las más relevantes son la revisión de la fundamentación de la misma por parte de una segunda instancia, determinando la invalidez de los argumentos de la misma.	93	Funcionalidad (93 a 95)	
	94		
	95		
	96		
	97		
	98		
	99		
	100		
			Competencias de la jurisdicción(100 a 104)

Fuente: Elaboración Propia (2021)

Categorización lineal:

Categoría 1: Interpretación de la ley.

Unidades de registro entrevista 1:

- a. 70 a 74: No, en todo caso el artículo especifica que el juez competente respecto al caso es aquel que puede dictar la medida cautelar, pero gracias a la pluralidad de instancias cada caso puede ser revisado y arbitrado por una entidad superior.
- b. 82 a 87: si estas no son aprobadas en primera instancia no necesariamente tiene que ser por una falla que valla en contra del debido proceso, pudo ser porque solamente no se cumplieron los requerimientos para aplicar este proceso.
- c. 114 a 124: Diversas pueden llegar a ser las causas, como que se evidencie que la exposición de motivos de la parte solicitante de la medida cautelar no era los suficientemente convincente, también puede nulificar una medida cautelar los tiempos de la misma, ya que las medidas poseen un tiempo de caducidad

establecido en el código procesal civil. Así como también puede ser nulificados en función a la sanción del sujeto, como se establece en el artículo 630 del código procesal civil

Unidades de registro entrevista 2:

- a. 17 a 21: Si mediante el recurso de apelación el juez de segunda instancia observa que hay algunos elementos que se contraponen con el debido proceso, este puede darle nulidad al auto de primera instancia.
- b. 27 a 29: aunque en términos generales se estila que sea el propio juez de primera instancia, el que conoce del caso, aquel que se encargue de su revisión.
- c. 47 a 52: Puede hacerlo, aunque se espera que sea el juez que conozca el proceso aquel que tome la decisión sobre la medida cautelar, supongo la decisión debe guiarse por las características propias del caso y la jurisprudencia.
- d. 61 a 65: El artículo 608 no establece que el juez de segunda instancia no pueda dictar como procedente una medida cautelar, lo que establece es que solo los jueces competentes al caso pueden hacerlos.
- e. 95 a 98: Ahora mismo, creo que lo referente a la cancelación de las medidas cautelares mediante un fallo positivo en primera instancia, ya que, pese a que existe la posibilidad de apelar el fallo en segunda instancia, de igual forma la medida cautelar queda cancelada, pese a que el proceso legal puede continuar.
- f. 117 a 121: en principio la nulidad deriva del hecho de que la necesidad de la medida cautelar no se sustente, o que luego de ser aplicada un juez de segunda instancia considere que es contraproducente para el proceso legal

Unidades de registro entrevista 3:

- a. 3 a 4: pero en principio la nulidad deriva del hecho de que la necesidad de la medida cautelar no se sustente, o que luego de ser aplicada un juez de segunda instancia considere que es contraproducente para el proceso legal.
- b. 29 al 31: se puede afirmar que un decreto de nulidad de una medida cautelar de una segunda instancia no tiene por qué afectar la pluralidad de la instancia.
- c. 37 a 42: Al igual que el caso anterior, no afecta la pluralidad de la instancia, en tanto el acto de denegar la medida cautelar de parte del juez de primera instancia sea contraproducente para el cumplimiento del derecho, esto bajo el amparo de la tutela jurisdiccional.
- d. 69 a 75: Faltar los derechos fundamentales y denegar medidas cautelares no van de la mano, para implementar una medida cautelar hay unos estatutos establecidos en el código procesal civil, y si no son cumplidos la medida cautelar puede ser denegada.
- e. 80 a 86: Considero que lo correspondiente al artículo 630 y especificar que no sólo con una resolución de la sentencia en primera instancia los embargos son cancelados, es necesario esperar a las apelaciones para mantener en la practica la viabilidad del debido proceso.
- f. 100 a 104: Pero en este caso considero que las más relevantes son la revisión de la fundamentación de la misma por parte de una segunda instancia, determinando la invalidez de los argumentos de la misma.

Categoría 2: competencias de la jurisdicción.

Unidades de registro entrevista 1:

- a. 18 a 23: Si el juez de control observa algún elemento que atente contra el debido proceso puede, apelando a la tutela jurisdiccional, decidir aplicar la medida cautelar, o nulificar la anterior sentencia para que el juez de primera instancia instaure la medida cautelar.
- b. 31 a 36: las decisiones tomadas por los jueces o árbitros pueden ser revisadas por otros órganos jurisdiccionales superiores, el hecho de que esto pueda realizarse es una muestra de que existe la pluralidad de instancia, y que se rige en función a la tutela jurisdiccional.
- c. 41 a 47: No en un primer momento, como un juez de una instancia superior puede realizar esta acción si observa alguna irregularidad que afecte al debido proceso; sin embargo, es complejo generalizar en estos casos, ya que cada proceso judicial tiene sus aristas y diferencias.
- d. 57 a 61: se puede decir que aquella decisión que proteja el debido proceso y garantice el mantenimiento de la tutela jurisdiccional es, de hecho, la más adecuada.
- e. 72 a 74: pero gracias a la pluralidad de instancias cada caso puede ser revisado y arbitrado por una entidad superior
- f. 92 a 98: Supongo que justamente clarificar más la jurisdicción con respecto a la capacidad de instancias superiores de nulificar o aplicar medidas cautelares, teniendo en cuenta tanto el derecho de los ciudadanos a apelar las sentencias emitidas en los juzgados, como el deber de la justicia por mantener la tutela jurisdiccional.
- g. 116 a 121: pero en principio la nulidad deriva del hecho de que la necesidad de la

medida cautelar no se sustente, o que luego de ser aplicada un juez de segunda instancia considere que es contraproducente para el proceso legal.

Unidades de registro entrevista 2:

- a. 3 a 5: las medidas cautelares son un recurso utilizado en el derecho para resguardar el debido proceso
- b. 27 a 29: no, porque justamente la pluralidad de la instancia garantiza que todo proceso judicial sea revisado
- c. 37 a 42: No, ya que la posibilidad de revisión en caso de algún error o discrepancia en el caso entra dentro de las competencias del juez superior debido a la misma pluralidad de instancia, todo para poder mantener el debido proceso.
- d. 66 a 71: pues mediante la idea de la tutela jurisdiccional se puede decir que si, las instancias superiores que se encargan de supervisar y llevar a cabo los recursos de apelación están capacitadas y son competentes para hacer que proceda una medida cautelar determinada.

Unidades de registro entrevista 3:

Categoría 3: funcionalidad

Unidades de registro entrevista 1:

- a. 3 a 9: Se puede decir que radican en su carácter preventivo, es decir, mediante la aplicación de una medida cautelar se puede prevenir que una de las partes dentro de un litigio cometa acciones que puedan poner en riesgo el cumplimiento del proceso, o haga más compleja la tarea de dictar una sentencia.
- b. 92 a 98: Supongo que justamente clarificar más la jurisdicción con respecto a la capacidad de instancias superiores de nulificar o aplicar medidas cautelares,

teniendo en cuenta tanto el derecho de los ciudadanos a apelar las sentencias emitidas en los juzgados, como el deber de la justicia por mantener la tutela jurisdiccional.

- c. 107 a 110: de igual forma el sujeto habrá tenido que lidiar con la misma mientras se llevaba a cabo la impugnación, quedando como medida la contracautela como medio para intentar reparar los daños por parte del estado.

Unidades de registro entrevista 2:

- a. 3 a 5: las medidas cautelares son un recurso utilizado en el derecho para resguardar el debido proceso.
- b. 27 a 29: no, porque justamente la pluralidad de la instancia garantiza que todo proceso judicial sea revisado
- c. 37 a 42: No, ya que la posibilidad de revisión en caso de algún error o discrepancia en el caso entra dentro de las competencias del juez superior debido a la misma pluralidad de instancia, todo para poder mantener el debido proceso.
- d. 107 a 111: pese a que existen elementos para impugnar las medidas cautelares, no son inmediatos, tardan tiempo en el cual los individuos afectados por la medida cautelar deben lidiar con las consecuencias de la misma.

Unidades de registro entrevista 3:

- a. 3 a 4: pero en principio la nulidad deriva del hecho de que la necesidad de la medida cautelar no se sustente, o que luego de ser aplicada un juez de segunda instancia considere que es contraproducente para el proceso legal.
- b. 80 a 86: Considero que lo correspondiente al artículo 630 y especificar que no

sólo con una resolución de la sentencia en primera instancia los embargos son cancelados, es necesario esperar a las apelaciones para mantener en la práctica la viabilidad del debido proceso.

- c. 93 a 95: sin embargo, la apelación del mismo no es inmediata, y esto puede consumir las energías y recursos del justificado

Categoría 4: Interpretación del caso

Unidades de registro entrevista 1:

- a. 45 a 47: es complejo generalizar en estos casos, ya que cada proceso judicial tiene sus aristas y diferencias.
- b. 55 a 61: Estas acciones pueden ser más efectivas en función a las aristas de cada caso, se puede decir que aquella decisión que proteja el debido proceso y garantice el mantenimiento de la tutela jurisdiccional es, de hecho, la más adecuada.

Unidades de registro entrevista 2:

- a. 13 a 17: No considero que haya un elemento determinante para todas las resoluciones de los jueces de segunda instancia en este tipo de casos, todo depende de la propia solicitud de medida cautelar.
- b. 47 a 52: Puede hacerlo, aunque se espera que sea el juez que conozca el proceso aquel que tome la decisión sobre la medida cautelar, supongo la decisión debe guiarse por las características propias del caso y la jurisprudencia
- c. 80 a 84: si el planteamiento de la medida está bien fundamentado y es denegada en primera instancia, se puede considerar que es una actuación que atenta contra el debido proceso.

Unidades de registro entrevista 3:

- a. 12 al 15: Depende del caso y la jurisprudencia asociada a las características del mismo, durante mucho tiempo se estilaba la declaración de nulidad de la derogatoria, pero también una opción plausible y que se encuentra en la jurisprudencia es la anulación del auto de primera instancia y la imposición de la medida cautelar directamente desde la segunda instancia.
- b. 37 a 42: Al igual que el caso anterior, no afecta la pluralidad de la instancia, en tanto el acto de denegar la medida cautelar de parte del juez de primera instancia sea contraproducente para el cumplimiento del derecho, esto bajo el amparo de la tutela jurisdiccional,
- c. 47 a 50: Es una posibilidad, aunque eso dependerá de si dicha decisión puede lograr o no mantener el debido proceso dentro del caso.
- d. 59 a 62: No, ya que puede que en función de la tutela jurisdiccional el juez de segunda instancia lo vea conveniente para el proceso legal en marcha

Categoría 5: interpretación de la jurisprudencia

Unidades de registro entrevista 1:

No hay registro

Unidades de registro entrevista 2:

- a) 47 a 52: Puede hacerlo, aunque se espera que sea el juez que conozca el proceso aquel que tome la decisión sobre la medida cautelar, supongo la decisión debe guiarse por las características propias del caso y la jurisprudencia

Unidades de registro entrevista 3:

- a) 12 al 19: Depende del caso y la jurisprudencia asociada a las características del mismo,

durante mucho tiempo se estilaba la declaración de nulidad de la denegatoria, pero también una opción plausible y que se encuentra en la jurisprudencia es la revocatoria del auto de primera instancia y la fundabilidad de la medida cautelar dictada en segunda instancia.

Proceso de categorización axial.

Tabla 28

Proceso de categorización axial

Grupo de categorías	Categorías lineales agrupadas
La dimensión interpretativa de la aplicación de la medida cautelar	Interpretación de la ley Interpretación del caso Interpretación de la jurisprudencia
La dimensión funcional de la aplicación de la medida cautelar	Competencias de la jurisdicción Funcionalidad

Fuente: Elaboración Propia (2021).

4.4. Proceso de triangulación de las técnicas:

Tabla 29

Proceso de triangulación de las técnicas.

Información Categorías	Técnica de análisis de datos		Elementos coincidentes
	Cuantitativo	cualitativo	
<p>La dimensión interpretativa del derecho</p>	<p>1- Revocatoria dispuesta en segunda instancia del auto que deniega la medida cautelar: Dentro de las preguntas presentadas, no se encontró una frecuencia de respuestas que dudara de la eficiencia de este procedimiento judicial o de su efectividad, aunque se establece que no es una de las medidas más comunes dentro de la jurisprudencia.</p> <p>2- Resoluciones que segunda instancia que declaran nula la medida cautelar: Aparece como la opción más común dentro de la elección de los jueces frente a la apelación de la medida cautelar en segunda instancia, no siendo catalogado como una medida que, en primer momento, contravenga la tutela jurisdiccional.</p> <p>3- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva: Dentro de la</p>	<p>1- Dimensión interpretativa de las medidas cautelares: Las medidas tomadas en segunda instancia en relación a las medidas cautelares están directamente ligadas a la interpretación del juez de segunda instancia del caso, de la jurisprudencia disponible, y del caso mismo, siendo que la sumatoria de esos tres elementos se solapan para la elección de la medida que más se apegue a la tutela jurisdiccional y al debido proceso.</p> <p>2- Dimensión funcional de las medidas cautelares: Las medidas cautelares son utilizadas en función a la protección del debido proceso, por tanto, su existencia y limitaciones se</p>	<p>Los resultados obtenidos dentro de la encuesta refleja que ninguno de los expertos relaciona las medidas descritas en las variables independientes como contrarias a la tutela jurisdiccional.</p> <p>Complementando estos resultados con el análisis cualitativo de las entrevistas se puede determinar que, de forma general, ninguna de las dos medidas contraviene la tutela jurisdiccional, pero es mediante el análisis del caso, de la jurisprudencia y de la ley misma, en donde el juez podrá aplicar la resolución más adecuada en función a mantener el debido proceso.</p>

	encuesta presentada no se encontraron respuestas que relacionaran a las variables independientes con faltas directas a la tutela jurisdiccional, pero se identificó a la pluralidad de la instancia como una medida limitada.	agotan en su carácter funcional para el derecho civil. Por tanto, las decisiones ligadas a las competencias del juez de 2da instancia se engloban dentro de una dimensión funcional para el proceso judicial en sí.	
--	---	---	--

Fuente: Elaboración Propia (2021)

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El paradigma mixto permite llegar a una visión plural de los resultados, este sentido, la presente investigación permite describir la realidad relacionada a los procesos de segunda instancia ligados a las medidas cautelares. En este sentido, no se apreciaron evidencias que etiquetaran a la medida que revocan la denegación de la medida cautelar en segunda instancia, o la declaración de nulidad en segunda instancia del auto que deniega la medida cautelar, con una falta directa hacia la tutela jurisdiccional.

Sin embargo, el sentido de las medidas aplicadas deriva de la naturaleza propia del derecho, el cual posee una naturaleza interpretativa y funcional. En función a la naturaleza interpretativa del derecho, el juez es el único capacitado de comprender cuál es la resolución más efectiva en función al mantenimiento del debido proceso y la tutela jurisdiccional, lo cual termina delimitando las propias competencias del juez, encausando sus acciones a mantener o recuperar la tutela jurisdiccional, si bajo su interpretación esta ha sido vulnerada. Esto se reafirma en la misma condición funcional del derecho, el cual permite la existencia de la medida cautelar como una medida enfocada en facilitar el proceso judicial existente, no teniendo sentido funcional fuera del proceso legal que engloba a ambas partes de la demanda. De esta forma, las competencias del juez de la segunda instancia se determinan en función a la interpretación del juez y la funcionalidad de la medida en cuestión.

Figura 22

Representación gráfica del proceso teórico



Fuente: Elaboración Propia (2021)

VI. CONCLUSIONES

- Las medidas descritas como variables independientes en la presente investigación no son seleccionados por la población como contraproducentes por sí mismos, en función a la doctrina jurisdiccional.
- La aplicación de las variables independientes de la presente investigación por parte de un juez de segunda instancia depende de la interpretación de este mismo al respecto de la tutela jurisdiccional, y la funcionalidad misma de las medidas funcionales dentro de las medidas cautelares.
- Las competencias del juez de segunda instancia no son ilimitadas, en el caso de las medidas cautelares la acción del juez se guía y limita a la interpretación del mismo y la funcionalidad del mismo para el mantenimiento del debido proceso.
- La pluralidad de instancia no se ve vulneradas por la aplicación de las variables independientes de esta investigación, mientras estas se rijan por el mantenimiento del debido proceso.
- Las variables independientes de este estudio son elegidas por el juez de segunda instancia como resolución de una apelación de medida cautelar en segunda instancia, en función a la interpretación del caso y de la jurisprudencia relacionada al mismo.
- La constitución y limitaciones de las medidas cautelares responden a la naturaleza funcional propia del derecho

VII. RECOMENDACIONES

- Justifica y verificar la validez de las medidas tomadas en segunda instancia relacionadas a la medida cautelar en función al trabajo interpretativo de la ley, y a la funcionalidad misma de la medida dentro del proceso judicial en cuestión.
- Reconocer la limitación de la pluralidad de instancias, la cual se centra en la propia tutela jurisdiccional, en donde se enmarcan todas las acciones judiciales en función a mantener el debido proceso y la acción de la justicia dentro de los procesos judiciales.
- Profundizar la investigación de las variables asignadas, mediante la aplicación de un instrumento que pueda tabular los resultados de forma paramétrica, mediante una escala de Likert.
- Describir las realidades aunadas a la aplicación de las medidas cautelares y su regulación en función de la jurisprudencia existente.
- Iniciar el proceso comprensivo de la jurisprudencia mediante un estudio hermenéutico que permita evidenciar la esencia de los procesos dentro de un proceso socio-histórico, judicial, histórico y casuístico que hace más plausible la elección de una de las variables independientes presentadas dentro del estudio.
- Proponer la modificación de la ley, artículo 637 del código procesal civil, en el sentido que debe facultar, expresamente al Juez de revisor, para que pueda revocar las medidas cautelares que han sido denegadas, y, de presentarse la solicitud de oposición en esa instancia, debe resolver escuchando a la otra parte mediante resolución inimpugnable.

VIII. Referencias

- Alcácer, R. (2012). *Análisis del Derecho: garantías de la segunda instancia, revocación de sentencias absolutorias y recurso de casación*. Universidad Rey Juan Carlos, Barcelona. Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/Marzo%25202018/AAT3659.pdf&ved=2ahUKEwi8lbKG7O7mAhUYQ80KHaxqAtUQFjAAegQIAhAB&usg=AOvVaw2ZFzPybLcpyKdw0ZLQtHDF>
- Alvarado, J. (2006). *Antología complementaria*. seminario de tesis I. Universidad Autónoma de Durango
- Arias, F. (2010). *El proyecto de Investigación: Introducción a la investigación científica*. Caracas: Episteme.
- Bericat, E. La integración de los métodos cualitativos y cuantitativos en la investigación social. Editorial Ariel S.A
- Buongermini, M. (2015). *Medidas Cautelares*. Obtenido de Prezi: <https://prezi.com/m/btlxnp1klct/maria/-mercedes-buongermini-en-la-concepcion-mas-corriente-d/>
- Caballenas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Obtenido de Undécima edición: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Cadena, R. (2016). *La apelación de las medidas cautelares y el principio de doble instancia*. Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Facultad de Jurisprudencia, Los Andes, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4730/1/PIUAMCO0019-2016.pdf>
- Castillo Alva, J. L. (2014). *Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales*. Obtenido de Derecho Penal: [https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://perso.unifr.ch/derecho penal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf&ved=2ahUKEwitmck1lu7mAhVImVkkHVrUDxEQFjAAegQIBhAB&usg=AOvVaw0X0-2S1Cc-Wqk6lCg6kyN-](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://perso.unifr.ch/derecho%20penal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf&ved=2ahUKEwitmck1lu7mAhVImVkkHVrUDxEQFjAAegQIBhAB&usg=AOvVaw0X0-2S1Cc-Wqk6lCg6kyN-)
- Castillo, L. (2013). *Debido proceso y tutela jurisdiccional*. Tesis de grado, Universidad de Pírhua, Lima, Perú.
- Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762&ved=2ahUKEwiz2puO6e7mAhXidM0KHX_MAwOQFjAAegQICBAC&usg=AOvVaw3_Y2nLiSMck4pNr2kHcxm.
- Chiabra, M. (2010). El debido proceso legal y la tutela jurisdiccional efectiva. *Foro jurídico*(11), 67-74. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18575>
- Cisneros, J. (2019). *Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado*. Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://es.scribd.com/docume>

- nt/407522894/59-TEORIA-GENERAL-DE-LA-IMPUGNACION-PENAL-pdf&ved=2ahUKEwiSteea6-7mAhWyds0KHTGmB9wQFjADegQIBhAC&usg=AOvVaw01C2i3grNm7kF4rrkd7jYW.
- Código Procesal Civil. (1993). Promulgado el 08 de Enero de 1993, Publicado el 23 de Abril de 1993. *Resolución Ministerial N° 10-93-JUS*. Lima, Perú. Obtenido de <https://iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>
- Constitución Política del Perú. (1993). Promulgado el 29 de diciembre de 1993. Obtenido de <https://www.constitucionpoliticaelperu.com/>
- Cuenca, A. (2015). *Las medidas cautelares anticipativas ejecutan provisionalmente la tutela pretendida en la demanda*. Trabajo especial de grado, Quito. Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/Marzo%25202018/AAT3659.pdf&ved=2ahUKEwi8lbKG7O7mAhUYQ80KHaxqAtUQFjAAegQIAhAB&usg=AOvVaw2ZFzPybLcpyKdw0ZLQtHDF>
- Díaz, A. (2017). *Posibilidad de estructurar medidas cautelares innominadas en materia contractual contencioso administrativo en Colombia a partir de algunos referentes descriptivos en el derecho francés e italiano*. Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín, Colombia. Obtenido de <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/3301/POSIBILIDAD%20DE%20ESTRUCTURAR%20MEDIDAS%20CAUTELARES%20INNOMINADAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Diccionario Jurídico del Poder Judicial en Perú. (2019). *Legis*. Obtenido de <https://legis.pe/utiliza-ya-diccionario-juridico-del-poder-judicial/>
- Enciclopedia Jurídica. (s.f.). *Deficiones jurídicas*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/>
- Escobar, J., & Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia*. Universidad EAFIT, Lima. Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%2520MOTIVACION%25C3%2593N%2520DE%2520LA%2520SENTENCIA.pdf%3Fsequence%3D2&ved=2ahUKEwjM7fnv6e7mAhWDWc0KHQL8B1IQFjAAegQIBhAC&usg=AOvVaw0Jr4zXNS>
- Fernández, J. (2019). *Capítulo. La doble instancia arbitral: un paradigma sin consolidar*. Lima: Anuario de Arbitraje. Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.cortearbitrajeica.com/pdf/LA%2520DOBLE%2520INSTANCIA%2520ARBITRAL%2520UN%2520PARADIGMA%2520SIN%2520CONSOLIDAR.pdf&ved=2ahUKEwjMp7LN6-7mAhWaGs0KHVnQDHVYQFjAAegQIBhAB&usg=AOvVaw2dTrE99p03z3F-r>
- Fuenmayor, E. (2018) multimétodo. Visión paradigmática integradora en la investigación educativa. *Centro de investigación de ciencias administrativas y gerenciales*. 14 (1). pp

- 1-33. <http://ojs.urbe.edu/index.php>.
- Gerencie. (2019). *Aspectos jurídicos*. Obtenido de <https://www.gerencie.com/category/derecho-laboral>
- González. (2002). *la tutela jurisdiccional en el proceso penal*. Obtenido de: http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/411/La_tutela_jurisdiccional.pdf?sequence=1
- Loutayf, R. (2009). *Recursos contra la resolución que admite o deniega una medida precautoria*. Obtenido de: http://secretarias.unc.edu.ar/acaderc/doctrina/articulos/recursos-contra-la-resolucion-que-admite-o-deniega/at_download/file
- Machuca, R. (2012). *Apuntes sobre medidas cautelares*. Obtenido de Justicia y Derecho: <http://www.justiciayderecho.org.pe/revista6/articulos/Apuntes%20s...pdf>
- Martel, R. (2002). *Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Tesis de grado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/1208
- Obando, V. (2010). *Proceso civil y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, base para un modelo*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Lima. Obtenido de [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2010/obando_bv/obando_bv.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2010/obando_bv/obando_bv.pdf)
- Oficina de Administración de los Tribunales Academia Judicial Puertorriqueña. (2015). *Glosario de Términos y de Conceptos Jurídicos o Relativos al Poder Judicial*. Lima. Obtenido de <https://www.ramajudicial.pr/orientacion/glosario.pdf>
- Osorio, E. (2019). *El derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo*. Universidad Nacional Federico Villareal, Lima. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3264/OSORIO%20MARILUZ%20EDWARD%20VICTOR%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Primera edición electrónica, Lima. Obtenido de <http://herrera penaloza.com/images/biblioteca/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Politicasy-Sociales---Manuel-Ossorio.pdf>
- Otora-Angulo, S. (2014). *Las facultades anulatorias del órgano superior en los procesos civiles como causal de inicio de un proceso disciplinario*. Lima. Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2036&ved=2ahUKEwiPmdW96e7mAhXUVc0KHZk0CMAQFjAAegQIAhAB&usq=AOvVaw3kOl2K7G1SAqZ4FN3uFTau>.
- Palella, S., & Martins, F. (2003). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Caracas: Fedupel.
- Pérez, C. (2010). *Estudio integral de las medidas cautelares en el proceso civil peruano*. Tesis

- de grado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Lima. Obtenido de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1480/Perez_rc.pdf?sequence=1
- Pons, M. (2018). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Segunda edición, Madrid. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491232841.pdf&ved=2ahUKEwjz2JnJ6u7mAhVSWs0KHSUnAvAQFjAAegQIBhAC&usg=AOvVaw0kutX_btPdBN5qWQNmF0QM.
- Pretrell, A. (2016). *Tutela jurisdiccional de las víctimas de tutela familiar y el control difuso de convencionalidad*. Universidad Privada Antenor Orrego, Escuela de Postgrado, Lima. Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2358/1/RE_MAEST_DER_ALICIA.PRETELL_TUTELA.JURISDICCIONAL.DE.LAS.VICTIMAS.DE.VIOLENCIA_DATOS.PDF
- Quiroga, A. (2003). *La administración de justicia en el Perú: la relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos*. Lima, Perú.
- Real Academia Española. (2019). *Deficiones actualizadas*. Obtenido de <https://www.rae.es/>
- Sagüés M; Salvioli, F. (2010). Módulo de acceso a la justicia y derechos humanos en Argentina. Obtenido de: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1452/modulo-de-acceso-a-la-justicia-y-ddhh-argentina.pdf>
- Salazar, E. (2013). Las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo: la necesidad de argumentación en función a sus requisitos especiales. *Revista de Investigación y Cultura de la Universidad Cesar Vallejo Chiclayo-Perú*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/5217/521752181014.pdf>
- San Lucas, M. (2014). *Las medidas cautelares dictadas por la Corte Constitucional y el derecho a la tutela judicial efectiva*. Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Facultad de Jurisprudencia Ecuador, Quito. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3150/1/TUAMCOEXCOM001-2014.pdf>
- Taboada, G. (2014). *El principio contradictorio en el proceso penal “El contradictorio es el mejor método de búsqueda de la verdad*. Instituto de Ciencia Procesal Penal, Lima. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491232841.pdf&ved=2ahUKEwjz2JnJ6u7mAhVSWs0KHSUnAvAQFjAAegQIBhAC&usg=AOvVaw0kutX_btPdBN5qWQNmF0QM.
- UPEL. (2012). *Manual de Trabajo de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*. Caracas: UPEL.
- Velásquez, Z. (2016). *Medidas cautelares personales en el proceso penal juvenil en España y Venezuela: Estudio Comparado*. Tesis de grado, Universidad de Vigo, Escola

- Internacional de Doutoramento España, Madrid. Obtenido de http://www.investigacion.biblioteca.uvigo.es/xmlui/bitstream/handle/11093/653/Medidas_cautelares_personales.pdf?sequence=1
- Viera, R. (2011). *La oposición y levantamiento de la medida cautelar*. Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Obtenido de revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/articlos/viene/13059
- Villalba, J. (2015). *Alcance de las medidas cautelares como medio de protección a priori de los derechos constitucionales*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia. Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/3725/1/T-UCSG-POS-MDC-7.pdf>

Anexos

Anexo I.

Cuestionario

<i>Ítems</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>
1.- ¿Conoce Usted; la finalidad de las medidas cautelares y su naturaleza jurídica?		
2.- ¿Cree Usted; que es necesario aplicar nuevas medidas cautelares cuando el proceso demora por periodos largos de tiempo?		
3.- ¿Es necesario la presentación de pruebas por parte de los implicados (demandante y demandado) para hacer valer sus derechos con las medidas cautelares?		
4.- ¿Cuándo una medida cautelar no sea cumplida; es necesario dictar nueva medida cautelar?		
5.- ¿Considera Usted que, las resoluciones de segunda instancia que declaran nulo las medidas cautelares denegadas en primera instancia, contraviene el debido proceso?		
6.- ¿Considera Usted que, las resoluciones de segunda instancia que declaran nulo las medidas cautelares denegadas en primera instancia, contraviene la tutela jurisdiccional efectiva?		
7.- ¿Cree Usted; que la revocatoria dispuesta en segunda instancia del auto que deniega la medida cautelar, protege la finalidad del proceso y de las medidas cautelares?		
8.- ¿Considera Usted; el único Juez competente para dictar medidas cautelares es el habilitado para conocer de las pretensiones de la demanda, conforme establece en el artículo 608 del código procesal civil?		
9.- ¿Considera Ud., que también se encuentra habilitado para dictar medidas cautelares el Juez revisor de segunda instancia?		
10.- ¿Considera Ud., que el Juez revisor de segunda instancia se encuentra impedido para dictar medidas cautelares, cuando han sido denegadas en primera instancia; El Juez superior, solo debe declarar la nulidad y disponer dicte nueva medida cautelar, ello en aplicación del artículo 608 del código procesal civil ?		
11.- ¿Considera Ud., que el Juez de segunda instancia si tiene competencia para revocar y dictar medidas cautelares, en aplicación del artículo 364 del código procesal civil?		
12.- ¿Cree Usted; cuando el juez superior revoca y dicta medida cautelar, no vulnera el derecho a la doble instancia?		
13.- ¿Considera Ud., que la pluralidad de instancia es absoluta?		
14.- ¿las restricciones previstas legalmente a la pluralidad de instancia siempre deben ser expresas?		
15.- ¿Considera Ud., una de esas excepciones a la pluralidad de instancia, es la facultad otorgada a los Jueces de segunda instancia para revocar y dictar medidas cautelares?		
16.- ¿Las decisiones dictas en segunda instancia las que revocan y dictan medidas cautelares procedentes, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional y el debido proceso?		
17.- ¿La declaratoria de nulidad de una medida cautelar en segunda instancia limita la finalidad del proceso?		
18.- ¿Es importante la tutela jurisdiccional efectiva en las medidas cautelares?		
19.- ¿Existen resoluciones que declaran la nulidad de las medidas cautelares interfieren en el debido proceso?		
20.- ¿Han resultado eficaces las medidas cautelares, cuando en segunda instancia han revocado las resoluciones que deniegan en primera instancia las medidas cautelares?		

Anexo II Guion de Entrevistas

Guion de Entrevistas

Guion de entrevista	
Ítems	Respuestas:
1. ¿Cuáles son los beneficios primordiales de las medidas cautelares?	
2. ¿Cómo debería resolver las medidas cautelares el juez superior, la resolución denegatoria del juez de primera instancia?	
3. ¿ Las medidas cautelares que, en instancia superior declaran la nulidad y disponen que en primera instancia dicte medida cautelar procedente, con dicha decisión se afecta la pluralidad de instancia?	
4. ¿Cuándo el Juez de instancia superior revoca la medida cautelar que fue denegada, afecta la pluralidad de instancia?	
5. ¿Si el juez de primera instancia deniega la medida cautelar; El Juez superior en segunda instancia puede revocar y dictar medida cautelar?	
6. Se dice que durante años en Perú se han emitido resoluciones donde en la mayoría han sido declaradas nulas y se ha dispuesto que el Juez de primera instancia dicte medida cautelar procedente ¿cree que si el Juez superior revoca y dicta procedente la medida cautelar ¿afecta la competencia establecida en el artículo 608 del código procesal civil?	
7. El derecho procesal civil es un proceso en el que necesariamente se respetan los derechos fundamentales; ¿considera que los mismos son respetados al denegar las medidas cautelares en primera instancia?	
8. De ser necesaria una reforma al Código Procesal Civil con respecto a las medidas cautelares; ¿Cuáles medidas cree Usted necesarias y por qué?	
9. ¿Cuáles son las desventajas de la impugnación de las medidas cautelares y como afectan a la finalidad del proceso?	
10. ¿Cuáles serían las causas de nulidad de medidas cautelares?	